

CG 203/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA CON FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LA SALA ELECTORAL-ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DENTRO DEL TOCA 173/2004, RELATIVO AL JUICIO ELECTORAL PROMOVIDO POR EVANGELINA PAREDES ZAMORA, PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha veinte de agosto del año dos mil, siendo las trece horas, previa convocatoria hecha por el Comité Estatal Promotor del Partido Justicia Social, ciudadanos tlaxcaltecas en uso de sus derechos civiles y políticos, se reunieron en el auditorio "Adolfo López Mateos" del centro expositor de la Ciudad de Tlaxcala, para realizar la Asamblea Estatal Constitutiva del Partido Justicia Social, misma que se desarrolló bajo el siguiente orden del día:
 - 1. Registro y acreditación de los delegados asistentes.
 - 2. Honores a la bandera.
 - 3. Bienvenida y declaración del quórum.
 - 4. Análisis y aprobación en su caso, de los principios de doctrina.
 - 5. Análisis y aprobación en su caso, del programa de acción política.
 - 6. Análisis y aprobación en su caso, de los Estatutos del Partido Justicia Social.
 - 7. Análisis y aprobación en su caso, de los integrantes del Consejo Mayor.
 - 8. Declaratoria y pronunciamiento del Partido Justicia Social a la opinión publica.
 - 9. Clausura.

Por los que se refiere al séptimo punto del orden del día de la citada asamblea, relativo al análisis y aprobación en su caso de los integrantes del Consejo Mayor, se procedió a la presentación de las propuestas de las personas que integrarán el Consejo Mayor del Partido Justicia Social, que son aprobados por unanimidad a las siguientes personas: por los Distritos, I. RAMIRO COTE PÈREZ, II. MARLENE ZEMPOALTECATL CANO, III. VIRGILIA CONDE MARTÍNEZ, IV. JOSUE PÈREZ TEMOLTZI, V. JUANA ZONTECOMANI TEOYOTL, VI. ALEJANDRA ARCE PÈREZ, VII. BLANCA COLUMBA PAREDES ZAMORA, VIII. JUAN OSORIO FERNANDEZ, IX. DOLORES AGUILA ALCOCER, X. JUANA LIMA SILVA, XI. MARIA ADELINA FLORES PADILLA, XII. LUCINA AVILA CORTES, XIII. MARIA GREGORIA JUAREZ BAÑOS, XIV. MARCOS LÓPEZ GUEVARA, XV. JUAN SANCHEZ VALENTIN, XVI. JULIA CADENA CABRERA, XVII. FAUSDELI VAZQUEZ FLORES. XVIII. MONICA GARCIA LÓPEZ. XIX. MARIA LUISA PALACIOS VEGA. v las propuestas aprobadas por la asamblea provenientes del Presidente, son las siguientes: LOURDES MORALES PLUMA, MARIA EUGENIA BELLO RODRIGUEZ, RAFAEL XAHUANTITLA PALACIOS, CARLOS LÓPEZ GONZALEZ, JOSE OMAR RODRIGUEZ GARCIA, HUGO BENITEZ JUAREZ, EVANGELINA PAREDES ZAMORA, REBECA MUÑOZ CERVANTES, BERNARDINO PALACIOS MONTIEL, XOCHITL BEATRIZ MOTA CARCAÑO, JUAN MARAVILLA ROMERO, ADELINA FLORES PADILLA, MIGUEL PAREDES RAMOS, LUCIA PAREDES MONTIEL, FELIPE SANCHEZ AGUILA, MARTHA CAHUANTZI, MAGDALENA NAVA SUAREZ, ENRIQUETA SANCHEZ GARCIA, ANA MARIA DE LOS ANGELES REYES VAZQUEZ, MAGDALENA GARCIA PARADO.

Por lo que el uso de la palabra y de acuerdo al noveno punto del orden del día, el Ciudadano ROBERTO TEXIS BADILLO Presidente de la Asamblea, clausura los trabajos de la misma levantándose el acta a las quince cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil; cuya Asamblea Estatal Constitutiva del Partido Justicia Social, fue protocolizada en el Instrumento número 6688, Volumen 93, ante la fe del Notario Publico número uno, LIC. AGUSTIN SANCHEZ HAMUD de la demarcación de Xicohténcatl Tlaxcala.

- 2.- Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil, siendo las trece horas, ante el Licenciado Toribio Moreno Álvarez, Notario Público número uno del Distrito Judicial de Zaragoza, Tlaxcala, compareció Roberto Texis Badillo, con la finalidad de que se protocolizara íntegramente el Acta de Instalación y Nombramiento del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, de fecha dos de septiembre del año dos mil y para tal efecto, exhibió en tres fojas útiles tamaño oficio escritas por su lado anverso y que a la letra contienen: Al margen superior izquierdo, un sello con una leyenda que dice P.J. S Comité Ejecutivo Estatal.-Acta de instalación y nombramiento del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, de fecha 2 de septiembre del año dos mil, "Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil, previa convocatoria hecha por el Ciudadano Roberto Texis Badillo, Presidente del Partido Justicia Social, se reunió la mayoría de los miembros del Consejo Mayor nombrados en la Asamblea Estatal del 20 de agosto del año dos mil, en el domicilio que ocupan las oficinas de forma temporal el Partido de Justicia Social, que se localizan en la Avenida Hidalgo Sur Esquina con Calle Iturbide Altos, tercer piso, de la Ciudad de Santa Ana Chiautempan, misma que se desarrollo bajo el siguiente orden del día:
 - 1. Pase de lista y declaración de quórum
 - 2. Análisis y votación para elegir al Presidente del Partido Justicia Social
 - 3. Análisis y votación para elegir al Secretario General del Partido
 - 4. Análisis y propuestas para nombrar el Comité Ejecutivo del Partido Justicia Social
 - 5. Nombrar a las comisiones encargadas de la elaboración de los reglamentos normativos del partido, a propuesta de los consejeros.
 - 6. Asuntos Generales

Estando plenamente de acuerdo, se procede a tratar el primer punto que consiste en el pase de lista, estando presentes las siguientes personas, ROBERTO TEXIS BADILLO, MANUEL PALACIOS MONTIEL, EVANGELINA PAREDES ZAMORA, OMAR RODRIGUEZ GARCIA, MA. EUGENIA RODRIGUEZ BELLO, MARTHA CAHUANTZI PILOTZI, REBECA MUÑOZ CERVANTES, JOSUE PEREZ TEMOLTZI, LOURDES MORALES PLUMA, ENRIQUETA SANCHEZ GARCIA, DOLORES AGUILAR ALCOCER, CARLOS LOPEZ, MAGDALENA GARCIA PARADA, HUGO BENITEZ JUAREZ, RAFAEL XAHUANTITLA PALACIOS, RAMIRO COTE PEREZ, VIRGILIA CONDE MARTINEZ, ALEJANDRO ARCE PEREZ, LUCINO ALVAREZ CORTES, MARCOS LOPEZ GUEVARA, JUAN SANCHEZ VALENTIN, JULIA CADENA CABRERA, MIGUEL PAREDES RAMOS, JUANA TZONTECOMANI TEOYOTL, JUANA LIMA SILVA. Verificando la asistencia de veinticinco integrantes y la falta de catorce personas a la instalación del Consejo Mayor, por lo que ante la asistencia de la mayoría de los integrantes, se declara quórum estatutario para continuar con el Orden del Día, quedando formalmente instalado el Consejo Mayor del Partido Justicia Social.

Por lo que la encomienda del Comité promotor ha terminado y toca ha este Consejo, **en términos** del artículo 26 Fracción I de los Estatutos Generales del partido, nombrar al Presidente Estatal para el Periodo de dos años, en términos del Artículo segundo transitorio del mismo Estatuto, por lo que se pone a la consideración del Consejo Mayor. En uso de la palabra la Ciudadana REBECA MUÑOZ CERVANTES, señala que los trabajos de las Asambleas Constitutivas Municipales se han desarrollado con éxito al concluir con la Asamblea Estatal, con la

presencia de la mayoría de municipios, por lo que propone que se ratifique el nombramiento de ROBERTO TEXIS BADILLO, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, sometiéndose a votación dicho nombramiento, siendo aprobado por unanimidad de los consejeros presentes, por lo que se nombra PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, al C. ROBERTO TEXIS BADILLO, PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS, de conformidad con el artículo segundo transitorio de los Estatutos del partido.

TERCER PUNTO.- En uso de la palabra, el Ciudadano ROBERTO TEXIS BADILLO, informa que durante los trabajos que se han desarrollado, ha desempeñado el cargo de Secretario General el Contador Público HUGO BENITEZ JUAREZ y que a la fecha lo ha desarrollado con entusiasmo y convicción, apoyado en las tareas del partido por el Doctor RAFAEL XAHUANTITLA PALACIOS, por lo que en términos del Artículo 26 Fracción I de los Estatutos generales y porque los trabajos se han desarrollado con atención para lograr los fines del partido, propone que al Contador Público HUGO BENITEZ JUAREZ, se le ratifique en el nombramiento de Secretario General del partido, dicha propuesta es secundada por el Ciudadano OMAR RODRIGUEZ GARCIA, quien manifiesta su acuerdo"; protocolización que se encuentra contenida en la Escritura número 49813, Volumen 588 ante la fe del Notario numero uno LIC. TORIBIO MORENO ALVAREZ de la demarcación de Zaragoza Tlaxcala.

3.- Con fecha diecinueve de agosto de dos mil dos, fue recibida en este Instituto Electoral de Tlaxcala, documentación relativa al Acta de Sesión de fecha catorce 14 de agosto de dos mil dos, en diez fojas tamaño oficio, cuatro convocatorias para sesión tamaño carta; tres hojas tamaño carta con los nombres de los asistentes a la sesión, una convocatoria tamaño carta, para sesión extraordinaria del Consejo Mayor, dos hojas tamaño carta de firmas de recibido de la convocatoria a la sesión. Que las diez hojas que contienen el Acta a que se hace referencia, de la sesión del miércoles 14 de agosto de dos mil dos, fueron realizadas a mano y cuyo contenido que a continuación se transcribe, es el siguiente: "Siendo las 17:30 horas del día miércoles 14 de agosto del año 2002, reunidos integrantes del Consejo Mayor del Partido Justicia Social, previa convocatoria emitida por el SR. Bernardino Palacios Montiel en mi carácter de Secretario General y facultado `por el art. 31 fracción I, de los estatutos generales del partido justicia social se procede a desarrollar el orden del día establecida en la mencionada orden del día. 1.- Pase de lista; al desarrollar éste punto se encuentran presentes los siguientes consejeros: Maria Luisa Palacios Vega, Rogelio Rivera Trejo, Ma. Eugenia Bello Rodríguez, Magdalena García Parada, Adelina Flores, Socorro González V., Marina Carrillo F., Rocío Cervantes, Juana Luna, Rocío Corona, Ramiro Cote, Julia Cadena, Lucia Pérez, Félix Pérez, Evangelina Paredes, Marcos López, y Marlen Zempoalteca, Josué Pérez T., Columba Blanca Paredes Zamora, Rafael Xahuantitla, Virgilia Conde, Nemorio Maravilla, Martha Cahuantzi, Florencia Carcaño, Alejandra Arce, Juana Zontecomani, Dolores Águila, Bernardino Palacios Montiel, Contestando Presente las antes mencionadas.2.-Verificación del quórum; en este punto tomando como base el artículo 24 I, II , y III de nuestros estatutos generales se declara quórum legal ya que se cuenta con 28 consejeros presentes. 3.-INFORME DEL SECRETARIO GENERAL: En este acto se informa a los Consejeros presentes por voz del Secretario General lo siguiente: Que el día martes 13 de agosto del año en curso, al estar en las oficinas del Partido Justicia Social en la ciudad de Tlaxcala siendo aproximadamente las 15:30 horas y estando presentes los consejeros Josué Pérez Temoltzin, Rogelio Rivera Trejo y Evangelina Paredes Zamora, Así como Jacob Hernández Montiel, Secretario de Finanzas del Partido Justicia Social, se entabló un diálogo entre Roberto Texis Badillo, Bernardino Palacios Montiel y Jacob Hernández Montiel, Presidente estatal, Secretario General y Secretario de finanzas respectivamente, con la finalidad de analizar los gastos a erogar en el presente mes de agosto del año en curso, detectando los presentes aliento alcohólico del señor Roberto Texis Badillo, en seguida se analizó el pago de los diferentes gastos administrativos y al llegar al punto de gasto de nóminas y al preguntarle el motivo por el cual 2 personas que supuestamente fungen como asesores jurídicos del partido. Una de ellas es el señor Evelio Torres Méndez y otra que se desconoce, y al exigirle al Señor Roberto Texis Badillo la presencia de estas personas a desempeñar sus funciones y así cobrar personalmente en la nómina, inmediatamente el señor Roberto Texis Badillo se alteró, argumentando que el era el único

facultado para disponer del recurso económico y que daría de baja las firmas en la cuenta bancaria. De igual forma se le preguntó en que consistían las llamadas transferencias a municipios ya que en las copias del informe que presentó al Instituto Electoral del Estado aparecen varias cantidades que supuestamente entregó a representantes municipales del partido, y que de ello existe molestia e interrogante por que varias personas que mencionan en los informes, jamás recibieron el pago económico, en seguida fue notoria su más alta intolerancia ya que empezó a expresar palabras agresivas, argumentando; que a partir de este momento no le interesaba saber nada del partido y por lo tanto el renunciaba saliendo a toda prisa de las oficinas diciendo en forma amenazante e irónica que el tenia el poder en sus manos ya que cuenta con el apoyo incondicional y asesoría de abogados del IET mencionando claramente "nos vemos en los tribunales". Acto seguido: el Secretario de Finanzas y Secretario General optamos en acudir al Banco "BITAL S.A" y solicitarle verbalmente a un empleado con el cargo de ejecutivo de la banca de Gobierno el bloqueo temporal de la cuenta mancomunada con firma del presidente estatal, Secretario General y Secretario de Finanzas para salvaguardar los recursos económicos de carácter público, hasta aclarar el incidente antes mencionado.4.- En este punto se analizan las faltas en que ha incurrido e incurrió el señor Roberto Texis Badillo, como presidente y miembro activo del Partido Justicia Social en base a nuestros estatutos, contemplando y plasmando en el artículo 12, mismo que por mayoría de votos se acuerda por el Consejo Mayor la aplicación del referido articulo en su totalidad. A continuación a propuesta de consejeros se aprueba por mayoría de votos el nombramiento de Comisiones basadas en el artículo 25 de los estatutos generales y que son las siguientes "La Comisión de Administración, de Disciplina y Comisión permanente. Tales Comisiones se nombran ya que el presidente estatal que fungió no dio cumplimiento al artículo 24, 28. fracciones II, III V , VI y IX de los estatutos generales del Partido Justicia Social, así como el incumplimiento y la observancia del artículo 30 fracciones VI y VIII de los referidos estatutos generales, más de igual forma se aprueba por mayoría de votos apoyar incondicionalmente al Secretario General para que prosiga al frente del P.J.S respaldado por el artículo 31 en todas sus fracciones. 5.-Asuntos Generales.-En uso de la palabra, miembros del Consejo Mayor, la C. Dolores Águila Alcocer y Rocío Cervantes Flores proponen que es importante citar y convocar a la Asamblea Estatal Extraordinaria va que conforme a estatutos esta debió convocarse en forma ordinaria con antelación. Por lo que después de varios análisis se concluye el siguiente acuerdo, tomado por unanimidad de los presentes consejeros, convocar a la Asamblea Estatal Extraordinaria el día 15 de agosto del año en curso, para llevarse a cabo la mencionada Asamblea Estatal Extraordinaria para el día veintiuno de septiembre del año en curso a las 12:00 horas, en el auditorio del centro expositor de Tlaxcala, basados en el artículo 6 del reglamento para Asambleas y Convenciones. En la presente Asamblea notificar por estrados al señor Roberto Texis Badillo y dichos estrados serán las oficinas del partido justicia social ubicado en la calle Zitalpopocatl número 8 A del a ciudad de Tlaxcala, otorgándole 7 días naturales a partir del incidente para nombrar su defensa de conforme con el artículo 30 de los estatutos generales ante el órgano correspondiente y sujeto a su reglamento con horario de 9:00 a.m. a 3 p.m.

Se acuerda suspender los derechos partidistas al c. José Omar Rodríguez García en forma temporal. En base al artículo 12 de los estatutos generales sin que esto interfiera su responsabilidad en aclarar movimientos respecto de su encargo como ex secretario de finanzas del P.J.S de acuerdo al artículo 32 fracciones 3ª y 4ª de los estatutos generales entre otras, de igual forma será notificado en los estrados del partido Justicia Social, otorgándole 7 días naturales a partir del 15 del presente mes de agosto del año en curso en que se toma dicho acuerdo, sujándose al reglamento del órgano correspondiente. Con horario de 9:00 hrs. a las 15:00 p.m., se acuerda que esta sesión la presiden el Secretario General y el Secretario de Actas y Acuerdos y 2 escrutadores que fueron los señores Bernardino Palacios Montiel, Josué Pérez Temoltzin, Maria Luisa Palacios Vega y Mirna Carrillo Fuentes respectivamente por lo que estos a su vez turnarán estos acuerdos en acta al "Instituto Estatal Electoral" para que este analice y dictamine la legalidad estatutaria así como reconozca la personalidad de los integrantes del consejo mayor ya que el documento y documentación en general de actas constitutivas y documentos básicos como estructura del partido justicia social existen en su poder y resquardo de ese Instituto Estatal Electoral de Tlaxcala. siendo las veinte treinta horas del día 14 de agosto del año 2002, se concluye la sesión ratificando todos y cada uno de los acuerdos que fueron leídos en

voz alta por el Secretario de Actas firmando de conformidad los integrantes del Consejo Mayor, solicitando a las autoridades correspondientes surtan los efectos legales.

Damos fe

Anexamos firmas y convocatorias como pruebas de mala fe y violación a los estatutos por Roberto Texis Badillo."

- **4.-** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil dos, Bernardino Palacios Montiel, en su calidad de Secretario General del Partido Justicia Social, presentó ante la oficialía de partes del Instituto, un escrito fechado el día quince de agosto de dos mil dos, dirigido al Presidente del Consejo General, por el que le envía "las actas y acuerdos tomados en la sesión extraordinaria, del consejo mayor" anexando, la convocatoria respectiva y el acta relacionada en el antecedente que precede, solicitando "el dictamen a la brevedad posible para el otorgamiento de personalidad jurídica así como garantías para la continuación en marcha y desarrollo político" de su partido.
- **5.-** Consta en el expediente del Partido Justicia Social que se lleva en este Instituto, que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dos, se realizó una reunión en la cual participaron los integrantes del Consejo Mayor, Presidentes Municipales de los distintos Comités y Delegaciones en el Estado de Tlaxcala del Partido Justicia Social, previa convocatoria de fecha veintitrés de agosto del mismo año, misma que se llevó a cabo en el Comité Municipal de Chiautempan y en la cual se determinó, que ratificaban la expulsión definitiva del Ciudadano ROBERTO TEXIS BADILLO, quien fungía como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, por una serie de acontecimientos anómalos suscitados al interior de ese partido.
- 6.- Siendo las diez horas del veintiuno de septiembre del año dos mil dos, en las instalaciones del auditorio Adolfo López Mateos, de la ciudad capital, previa convocatoria realizada por Bernardino Palacios Montiel, en su carácter de Secretario General del Partido Justicia Social y miembro del Consejo Mayor, en cumplimiento al acuerdo del Consejo Mayor de fecha 14 de agosto del año 2002 y en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 19 de los Estatutos generales del partido, procedieron a llevar a cabo la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria, reuniéndose las delegaciones acreditadas por los Comités Municipales, miembros del Consejo Mayor e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, todos con carácter de delegados previamente acreditados por los Presidentes de los Comités Municipales y la cual dentro de su orden del día, contemplaba los siguientes asuntos: 1.- Registro de Delegados en base a los artículos 11, inciso a, b y c, artículo 21 de los estatutos generales, así como los artículos 9 y 10 del reglamento para asambleas y convenciones; 2.- verificación de guórum; 3.- Informe del Comité Ejecutivo Estatal del Consejo Mayor, 4.- Nombramiento, revocación o reafirmación de los miembros del Consejo Mayor, 5.- Emitir acuerdo del Consejo Mayor sobre la dirección del partido, 6.- Asuntos generales, 7.- Clausura. Lo no previsto en la presente convocatoria se resolverá por el comité y la aprobación de la asamblea.

A continuación se transcribe el texto relativo del acta correspondiente, en los siguientes términos: "Estando plenamente de acuerdo, se procede a tratar el primer punto que consiste en el registro de delegados en base a los artículos 11 inciso a, b, y c, 1, 36, 37 fracciones VI de los estatutos generales del partido justicia social y 9 y 10 del reglamento para asambleas y convecciones estando acreditados debidamente los siguientes: A.- Por integrantes del consejo mayor actual señores: 1.- Ramiro Cote Pérez, 2.- Marlene Zempoalteca Cano, 3.- Josué Pérez Temoltzin, 4.- Juana Tzontecomani Teoyotl, 5.- Alejandra Arce Pérez, 6.- Blanca Columba Paredes Zamora, 7.- Dolores Aquilar Alcer, 8.- Juana Luna Silva, 9.- Lucina Álvarez Cortes, 10.- Marcos

López Guevara, 11.- Julia Cadena Cabrera, 12.- Fausdeli Vazquez Flores, 13.- Maria Luisa Palacios Vega, 14.- Maria Eugenia Bello Rodríguez, 15. Evangelina Paredes Zamora, 16.- Bernardino Palacios Montiel, 17.-Memorio Maravilla Romero, 18.-María Adelina Flores Padilla, 19.- Lucia Pérez Montiel, 20.-Magdalena Nava Suárez, 21.-Ana María de los Angeles Reyes Vázquez, 22.- Magdalena García Parada.

Por el Comité Ejecutivo Estatal presente.-1.-Bernardino Palacios Montiel, 2.-Evangelina Paredes Zamora, 3.-María Eugenia Bello Rodríguez, 4.-Josué Pérez Temoltzin, 5.-Magdalena García Parada , 6.-Rita García Muñoz, 7.-María del Rocio Cervantes Flores, 8.-Rogelia Rivera Trejo, 9.-Guadalupe Atonal Rodríguez, 10.-Julia Morales García, 11.-Rocío Corona Muñoz, 12.- Maria Ignacia Romero Guevara. C.- Por los comités municipales y delegacionales: Taltelulco, como presidenta Gloria Polvo Onofre, que acredita su nombramiento con la escritura número 49260, volumen 585, expedido por la Notaria de Zacatelco, Tlaxcala.- TETLANOHCAN, comp. Presidente Maria Eugenia Bello Rodríguez, que acredita su nombramiento con la escritura número 49270 volumen 585, ante la fe de Notaria de Zacatelco, Tlaxcala, AXOCOMANITLA, como Presidenta Raquel Feregrino Nieto, que acredita su nombramiento con la escritura número 49282 volumen 582, de la Notaria de Zacatelco, Tlaxcala, ZACATELCO como Presidenta María Sofía Avelina Cisneros Cervantes, quien acredita su nombramiento con la escritura número 49258 volumen 583, de la Notaria de Zacatelco, Tlaxcala, SANTA CRUZ TLAXCALA.- como Presidenta Petra Bautista Bautista, nombramiento efectuado el once de Mayo del año dos mil dos. IXTACUIXTLA.- como Presidenta Dolores Segundo Tepepa, que acredita su nombramiento con la Escritura 49266, volumen numero 581, de la Notaria de Zacatelco, Tlaxcala.- NOPALUCAN como Presidenta Agustina Sánchez Balcazar, que acredita su nombramiento con la ESCRITURA 49296, VOLUMEN 581, de la notaria de Zacatelco, ZITLALTEPEC, como presidente Rocio Corona Muñoz, que acredita su nombramiento con la escritura número 49293, volumen 583, de la Notaria de Zacatelco, Tlaxcala, XALOZTOC. Como Presidenta Fausdeli Vázquez Flores, quien acredita su nombramiento con la escritura número, Cuarenta y nueve mil doscientos setenta y tres, volumen 583, de la notaria de Zacatelco, Tlaxcala.-TEOLOCHOLCO, Como Presidente Guadalupe Atonal Rodríguez, quien acredita su nombramiento con la escritura número 49283, volumen 583, de la notaria de Zacatelco. CHIAUTEMPAN, Como Presidente Bernardino Palacios Montiel quien acredita su nombramiento con la escritura número 49271 volumen 581, de Zacatelco Tlaxcala, ALTZAYANCA.-Como Presidenta Magdalena García Parada, quien acredita su nombramiento con la escritura número 49262, volumen 582, de Zacatelco Tlaxcala, AMAXAC DE GUERRERO.-Como Presidente Félix Pérez Apango, quien acredita su nombramiento con la escritura número 49290, volumen 585 de Zacatelco Tlaxcala, MAZATECOCHCO.-Como presidenta Blanca Columba Paredes Zamora, quien acredita su nombramiento con la escritura número 49263, volumen 583, de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, CONTLA DE JUAN CUAMATZI.-Como Presidenta Ángeles Quechol Juárez. Quien acredita su nombramiento con la escritura 49269, volumen 584, de Zacatelco, Tlaxcala,.-TOCATLÁN.-Como Presidente F. Mateo Avendaño González, quien acredita su nombramiento con la escritura número 49288, volumen 583, de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, TOTOLAC.-Como Presidente Marlene Zempoalteca Cano, quien acredita su nombramiento con la escritura número 49294, volumen 584, de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, PANOTLA.-Como Presidenta Iris Cano Briones, quien acredita su nombramiento con la escritura número 49285, volumen 585 de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, APETATITLÁN.-Como Presidente Ana María de los Ángeles Reyes Vázquez, quien acredita su personalidad con la escritura número 49295, volumen 585, de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, NATIVITAS.-como Presidente Juana Luna Silva, quien acredita su personalidad con la escritura número 49259, volumen 584, de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, XICOHTZINCO.-Como Presidente Rogelia Rivera Trejo, quien acredita su personalidad con la escritura número 49292, volumen 582 de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, XILOXOXTLA.-Como Presidente Juana Tzontecomani Teoyotl, quien acredita su personalidad con la escritura número 49291, volumen 581 de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, SAN PABLO DEL MONTE, Como Presidente María Alejandra Arce Pérez, quien acredita su nombramiento con la escritura número 6692, volumen 92 de la notaria de San Pablo del Monte Tlaxcala, ESPAÑITA.-Como Presidenta Lucina Álvarez Cortés, quien acredita su personalidad con la escritura 49264, volumen 584, de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, CALPULALPAN, como presidenta Rita García Muñoz, quien acredita su personalidad con la escritura número 49287, volumen 582, de la niotaria de Zacatelco Tlaxcala,

TEQUEXQUITLA, Como Presidenta, María Luisa Palacios Vega, quien acredita su personalidad con la escritura número 49279, volumen 584, de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, IXTENCO, como Presidente Narciso Salvador Hernández quien acredita su personalidad con la escritura número 49268, volumen 583, de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, COAXOMULCO, Como Presidente Lucia Pérez Montiel quien acredita su personalidad con la escritura 49265, volumen 585, de la Notaria de Zacatelco Tlaxcala, YAUHQUEMEHCAN.-Como Presidente Julia Cadena Cabrera quien acredita su nombramiento con la escritura número 49274. volumen 584. de la notaria de Zacatelco Tlaxcala. CUAPIAXTLA.-Como Presidente Isabel Portillo Tapia, quien fue nombrado por reestructuración el día veinte de julio de dos mil uno, TZOMPANTEPEC.-Como Presidente Carlos López Gonzalez quien acredita su personalidad con la escritura número 49276 volumen 581, de la notaria de . Zacatelco, Tlaxcala, TLAXCALA.-Como Presidente Sinforiana Ruíz Gil, quien acredita su nombramiento con la escritura número 49284, volumen 584, de la notaria de Zacatelco Tlaxcala. TLAXCO.-Como Presidente Marcos López Guevara, quien acredita su nombramiento con la escritura número 49272, volumen 582, de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, TERRENATE.-Como Presidente Julia Morales García, quien acredita su personalidad con la escritura número 49280. volumen 585, de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, HUAMANTLA,-Como Presidenta Caridad García Osorio, quien acredita su personalidad con la escritura número 49267, volumen 582 de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, XALTOCAN.-Como Presidenta Magdalena Nava Suárez, quien acredita su nombramiento con la escritura 49275, volumen quinientos ochenta y cinco de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, HUACTZINCO.-Como Presidente Dolores Áquila Alcocer quien acredita su personalidad con la escritura número cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis, volumen quinientos ochenta y dos de la notaria de Zacatelco Tlaxcala, acreditándos e la mayoría del comité ejecutivo estatal, del consejo mayor, así como 37 comités municipales con sus respectivos haciendo un total de 543 delegados asambleístas con derecho a voz y voto.-SEGUNDO PUNTO.- Por lo que con la asistencia de la mayoría de los integrantes, se declara quórum estatuario para continuar con el orden del día, quedando formalmente instalada la asamblea estatal ordinaria del Partido Justicia Social, por lo que en este orden se pide a la Asamblea proponga candidatos para la mesa de debates y acto seguido en voz de la Rita García Muñoz, propone que viendo la ausencia del presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, que el Secretario Bernardino Palacios Montiel, Secretario General del Partido Justicia Social, asuma la presidencia de la mesa, aceptada esta propuesta por unanimidad, acto seguido se reciben propuestas para nombrar secretario de actas y dos escrutadores, recibiendo las propuestas para los siguientes compañeros. Luisa Cabrera Sánchez, Javier Mendieta Pérez y Vicente Murillo Manrique, mismo que por unanimidad son aprobados en el siguiente orden nombrados: Presidente Bernardino Palacios Montiel, Secretario Luisa Cabrera Sánchez, Primer escrutador Vicente Murillo Manrique, Segundo escrutador Javier Mendieta Pérez, mismos integrantes de la mesa de debates para cumplir con su nombramiento como escrutadores los C. Vicente Murillo Manrique y Javier Mendieta Pérez proceden a verificar el total de delegados previa lista acreditada por los presidentes haciendo la anotación de cada uno de ellos en los expedientes de cada uno de los municipios registrados y ratificando la presencia de los delegados presentes identificándose con credencial para votar dejando algunos una copia de credencial y algunos no por no tenerlas en el momento.- TERCER PUNTO.- Acto seguido se procede a recibir el informe del Comité Ejecutivo Estatal del Consejo Mayor para su evaluación , análisis, discusión o en su caso aprobación. En este punto el C. Bernardino Palacios Montiel da cuenta a la asamblea con un informe respecto a los trabajos en la pasada elección en la cual no se participo en los comicios con candidatos a diputados en virtud de que el anterior presidente del Comité Ejecutivo Estatal no presento la documentación de registro en el I. E. T., así mismo se hizo mención de la participación de candidatos a presidentes municipales por parte del P. J. S. y de las actividades que se han llevado acabo para organizar varios grupos adherentes al P. J. S. además de presentar a la asamblea los expedientes en que se integran las denuncia penales en contra del miembro del P. J. S. por los delitos de robo y falsificación de documentos en general, ya que se estuvieron desviando recursos otorgados al partido Justicia Social justificando el gasto con documentos apócrifos y firmas falsificadas de militantes del P. J. S. al termino del informe y en el uso de la palabra el C. Clemente Paredes y Rogelio Rivera Trejo, piden a la asamblea que la administración de Roberto Texis Badillo que ha empañado la imagen del partido y por malversar los fondos económicos del mismo; además de su indiferencia a la organización política y el mal trato

de los visitantes, por esto pedimos sea expulsado del Partido Justicia Social de forma definitiva y si tuviera algún cargo se le destituya del mismo así como a los señores Omar Rodríguez García, Hugo Benítez Juárez, Rebeca Muñoz Cervantes, Jacob Hernández Montiel por incumplimiento v complicidad, por lo que después de pedir la votación a los delegados presentes se determino por unanimidad la destitución y expulsión en los nombramientos y cargos que los antes mencionados han desempeñado dentro del partido, así mismo al solicitar la votación por el informe del Secretario General después de un amplio análisis y discusión se aprobó por unanimidad.- CUARTO PUNTO.- En acatamiento a la convocatoria se procede a través de la mesa de debates al nombramiento, revocación o reafirmación del Consejo Mayor, en este punto se hace saber a la asamblea que de cuarenta consejeros se encuentran presentes 22 que los ausentes se deben a la destitución y expulsión de Roberto Texis Badillo, Rebeca Muñoz Cervantes, José Omar Rodríguez García y Hugo Benítez Juárez, aprobada por la Honorable asamblea y los restantes serán destituidos por incumplimientos de sus funciones, por lo que analizado y discutido este punto la asamblea determina se proceda en términos del articulo 19 fracción I, de los estatutos generales del P.J.S. y se proceda a nombrar a los miembros faltantes del Consejo Mayor para que este quede integrado en los términos del articulo 24 del mismo ordenamiento. Acto seguido se procede a recibir propuestas para el nombramiento de nuevos integrantes del Consejo Mayor siendo propuestos los siguientes: Por comités municipales Juan Benito Álvarez Cortes, Isidro López González, Ángeles Quechol Juárez, Guadalupe Atonal Rodríguez, Alejandro Morales Sánchez, Rita García Muñoz, Vicente Murillo Manrique, Maria del Roció Cervantes Flores y Félix Pez Apango.- Por miembros de electos en asamblea: Lorenza Rodríguez Zelopoaltecatl, Isabel Paredes Zamora, Juan Xoitemotl Xoxhitemotl, Candelaria Flores Mendoza, Clara Mendoza Sandoval, Albina Cabrera Juárez, Rosa Jonapa Cortes, Roberta Camacho Lizalde, Petra Cuapio Escobar y Maria Ignacia Romero Guevara propuestas que fueron analizadas y discutidas por la asamblea y finalmente por unanimidad, en consecuencia y dada la reestructuración del consejo mayor y por indicaciones de la propia asamblea se procede a la ratificación de los integrantes miembros del Consejo Mayor actuantes ante este momento y que son los siguientes: Josué Pérez Temoltzin, Juana Tzomtecomani Teoyotl, Maria Alejandra Arce Pérez, Columba Blanca Paredes Zamora, Dolores Águila Alcocer, Juana Luna Silva, Marcos López Guevara, Julia Cadena Cabrera, Fausdeli Vázquez Flores, Maria Luisa Palacios Vega, Maria Eugenia Bello Rodríguez, Evangelina Paredes Zamora, Bernardino Palacios Montiel, Memorio Maravilla Romero, Maria Adelina Flores Padilla, Lucia Pérez Montiel, Magdalena Nava Suárez, Ana Maria de los Ángeles Reyes Vázquez, Magdalena García Parada. Seguimiento de la asamblea con la ratificación y nombramiento del consejo mayor y este ya constituido en pleno determina se proceda a tomarles la protesta estatuaria en voz de Bernardino Palacios Montiel, presidente de la mesa de debates y Secretario General del P.J.S, respondiendo todos los consejeros que si protestan ante el pleno de la Asamblea Estatal máximo órgano de representación del P.J. S. QUINTO PUNTO.-En voz de la consejera Ma. Luisa Palacios Vega, pide a la honorable asamblea permiso para hacer un receso en las actividades de la misma y pueda el Consejo Mayor realizar su primera sesión cuya única finalidad será nombrar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, al Secretario General y al Secretario de Finanzas en términos del artículo 26 fracción I de los estatutos generales del Partido Justicia Social, a efecto de que la representación del Comité Ejecutivo Estatal no quede acéfalo, dada la determinación de la Asamblea estatal de expulsar y destituir de su cargo a Roberto Texis Badillo, quien fungiendo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal además en cumplimiento al punto de acuerdo de nuestra asamblea estatal constitutiva el día 20 de agosto del año 2000, que en su segundo punto acordó que por única ocasión se nombrará al Presidente estatal por el período de DOS AÑOS, en términos del artículo II transitorio de los estatutos vigentes; en ese momento habiendo concluido el periodo de Roberto Texis Badillo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal el día 20 de agosto de este año del 2002, aprobando la presente propuesta por unanimidad de la Asamblea y se declara en receso para dar paso a la primera sesión del Consejo Mayor, trasladando los trabajos de la Asamblea Estatal Ordinaria, y después de haber terminado la primera sesión del Consejo Mayor el C. Bernardino Palacios Montiel, Presidente de la mesa de debates y Secretario General da cuenta a la Asamblea Estatal con una petición del Consejero Guadalupe Atonal Rodríguez para informar a la Asamblea las determinaciones del Consejo Mayor en su primera sesión lo que se aprobó por unanimidad y acto seguido en el uso de la palabra Guadalupe Atonal Rodríguez, en representación del Consejo Mayor informa a la H. Asamblea lo siguiente: que en sesión realizada por el pleno del Consejo Mayor máxima autoridad de dirección y representación del partido, en la misma asamblea del veintiuno de septiembre del año en curso, acordó en términos del artículo 26 fracción I de los estatutos del P.J.S, nombrar a la C. Evangelina Paredes Zamora como nuevo Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, en sustitución del Presidente anterior Roberto Texis Badillo, al C. Josué Pérez Temoltzin, como Secretario General y al C. Juan Benito Álvarez Cortés como Secretario de Finanzas y pide la ratificación de la Honorable Asamblea misma que se pronuncia con el voto unánime de sus integrantes ratificando cada uno de los nombramientos efectuados por el Consejo Mayor. SEXTO PUNTO.-Acto seguido se procede a preguntar a los miembros de la honorable asamblea si existe o tienen algún punto que tratar en asuntos generales que coadyuve al mejoramiento del partido y no habiendo punto pendiente que tratar la Asamblea Estatal instruye al Consejo Mayor y al Comité Ejecutivo Estatal se den a conocer todas y cada una de sus determinaciones al Instituto Electoral de Tlaxcala, a las autoridades civiles y organizaciones existentes en el estado así como a los militantes y simpatizantes del partido Justicia Social para su conocimiento y en su caso para su debido cumplimiento, así mismo se anexen los registros de los comités municipales participantes en dicha asamblea oficios de solicitud y listas de delegados que fueron registrados en tiempo y forma ante el Comité Ejecutivo Estatal a través de la Secretaria General representada por el C. Bernardino Palacios Montiel en las oficinas del Partido Justicia Social. Y no habiendo otro asunto que tratar siendo las 13:35 horas del día sábado 21 de septiembre se declaran clausurados los trabajos de la segunda asamblea estatal ordinaria levantándose la presente para su debido conocimiento damos fe. PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES.- BERNARDINO PALACIOS MONTIEL.- FIRMA ILEGIBLE.- RÚBRICA.-SECRETARIO DE LA MESA DE DEBATES.-ATENTAMENTE.-ZACATELCO, TLAX., A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002.-EL NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO.-LIC. TORIBIO MORENO ÁLVAREZ.-MOAT-380130-CWO.-FIRMA ILEGIBLE.-RUBRICA.

- **7.-** Que por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, dirigido a su Presidente, de fecha 25 de septiembre de dos mil dos, suscrito por la C. EVANGELINA PAREDES ZAMORA, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social en Tlaxcala, el cual se compone de cuatro puntos, de los cuales se transcriben a continuación el primero y segundo, en virtud de que se refieren a su nombramiento como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, en los que textualmente dice:
- "1.- Que envío a ustedes testimonio protocolizado con el número de escritura 54293 volumen 633, de la Notaría de Zacatelco, Tlaxcala que contiene la narración total del desarrollo de la II Asamblea Estatal Ordinaria del partido Justicia Social celebrada el día 21 de Septiembre del año en curso y de los acuerdos y resoluciones de la misma y con la cual acredito la personalidad con la que me ostentó, así mismo remito la documentación correspondiente que sustenta en cada uno de sus puntos la Legalidad de la citada Asamblea, la cual se enmarca en nuestros estatutos generales que norman la vida interna del Partido de Justicia Social.
- 2.- En consecuencia pido sea reconocida la personalidad de la suscrita y de la legalidad de nuestra asamblea de conformidad al testimonió que exhibo, a lo que establece nuestro estatuto y la ley Electoral del Estado".
- **8.-** Que en contestación al comunicado descrito en el antecedente que precede, éste Instituto emitió el oficio número IET-PG-313/2002 de fecha quince de octubre de dos mil dos, suscrito por el Lic. J. Patricio Lima Gutiérrez y Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca, Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, respectivamente, dirigido a Evangelina Paredes Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, en el cual textualmente le expresan lo siguiente: "Por este medio, nos permitimos informarle que después de haber analizado y

estudiado los diversos documentos presentados por diferentes miembros del Partido Justicia Social, incluyendo los Estatutos del partido político y el Código Electoral de Tlaxcala, y toda vez que no es obligación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitir un acuerdo para validar o pronunciarse sobre la integración y renovación de los órganos directivos de los partidos políticos con registro estatal, se ha reconocido su personalidad como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, así como a Bernardino Palacios Montiel y Joel Samperio Tepale, como representantes propietario y suplente respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de conformidad con los artículos 31 fracción VI, 33 fracción X, 68 y 82 del Código Electoral de Tlaxcala."

9.- Que por otra parte, éste Instituto emitió el oficio número IET-PG-058/2002 de fecha dieciséis de octubre de dos mil dos, suscrito por el Lic. J. Patricio Lima Gutiérrez y Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca, Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, respectivamente, dirigido al C. Roberto Texis Badillo en el cual textualmente le manifiestan lo siguiente: "En contestación a sus escritos de fecha dieciséis de octubre del año en curso, nos permitimos informarle que si bien es cierto, que el consejo Electoral del Instituto Electoral de Tlaxcala no tomó ningún acuerdo para analizar o resolver sobre la petición de algunos militantes del partido Justicia Social, también lo es que se pronunció por el respeto a las determinaciones que se tomaran en el seno del P J S, por lo que en vista de los documentos y testimonios presentados y del análisis de los estatutos de ese partido y del Código Electoral de Tlaxcala, realizados por la unidad Jurídica de este Instituto, se ha concluido que se debe reconocer la personalidad de la nueva dirigencia del Partido Justicia Social, toda vez que el marco Jurídico Electoral en el Estado no somete las determinaciones Internas de los Partidos Políticos al fallo del Órgano Electoral, puesto que en primera instancia no se contempla la atribución al Consejo General para actuar en la integración y renovación de los Órganos Directivos (artículo 82 CET), de los partidos políticos con registro estatal; y en segunda, no existe obligación expresa para los partidos políticos de sojuzgar sus resoluciones a consideración del Consejo General, de conformidad con los artículos 31 fracción VI y 33 fracción X del Código Electoral de Tlaxcala.

Por lo anterior, si existiera inconformidad con los nombramientos realizados en la segunda Asamblea Estatal Ordinaria y de la Primera Sesión del Consejo Mayor de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dos, le exhortamos a que recurra ante el Partido Justicia Social, a través de los medios y procedimientos estipulados en las normas correspondientes de ese partido político".

10.- No obstante de que el Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió los oficios mencionados en los dos últimos antecedentes, el C. Roberto Texis Badillo, sin tener ya reconocida su personalidad y ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, por parte de este Órgano Electoral Administrativo, celebró una Asamblea a la que denominó "Il Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social de fecha 20 de octubre de dos mil dos", cuya acta correspondiente se transcribe a continuación:

"PARTIDO JUSTICIA SOCIAL COMITE EJECUTIVO ESTATAL

Acta de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia En la ciudad de Tlaxcala, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil dos, previa convocatoria echa por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, para celebrar la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, en el domicilio del CLUB DE LEONES DE TLAXCALA, QUE LOCALIZA EN LA CALLE LIRA Y ORTEGA S/N ESQUINA CON JUSTO SIERRA, de la ciudad de Tlaxcala, se reunió la mayoría de las delegaciones acreditadas, integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y miembros del Consejo Mayor, para celebrar la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, dando lectura a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal en los términos siguientes: "El Comité Eiecutivo Estatal del Partido Justicia Social, con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 11, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 28 fracciones II, X y XIII, 29 y 30, así como atendiendo a lo dispuesto por el Artículo II, transitorio de los Estatutos Generales del Partido Justicia Social, así mismo a las disposiciones de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 12, del Reglamento de Asambleas y Convenciones, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, CONVOCA a todos los Comités Directivos Municipales, Comités Delegacionales, Militantes y simpatizantes del Partido Justicia Social en el estado de Tlaxcala para participar en la II ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA, a celebrase el día 20 de octubre de 2002, a las 10:30 Horas, en que iniciara el registro y acreditación de las delegaciones asistentes, en el CLUB DE LEONES DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, que se localiza en la calle LIRA Y ORTEGA SIN, ESQUINA con JUSTO SIERRA. de la ciudad de Tlaxcala, misma que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Acreditación y registro de los delegados asistentes.
- 2.-Honores a la Bandera.
- 3.- Bienvenida, declaración del Quórum e instalación de la Asamblea.
- 4.- Informe de actividades y acciones realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal.
- 5.- Revocar y nombrar a los miembros del Consejo Mayor del Partido Justicia Social, para el periodo 2002- 2006.
- 6.- Declaración y pronunciamiento del Partido Justicia Social.
- 7.- Clausura.

Todos los militantes deberán ser acreditados por su respectivo Comité Directivo Municipal, o bien podrán acreditarse ante el Comité Ejecutivo Estatal directamente dentro de los tiempos que señalan los Artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Asambleas y Convenciones y las propuestas a integrantes del Consejo Mayor del Partido Justicia Social, deberán ser propuestos ante el Comité Ejecutivo Estatal a través de la Secretaria General, en los plazos y términos que señalan los Artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Asambleas y convenciones.

ATENTAMENTE

"DESARROLLO Y JUSTICIA PARA TODOS" TLAXCALA.. TLAX.. A 31 DE AGOSTO DE 2002

(FIRMAN ROBERTO TEXIS BADILLO Y HUGO BENÍTEZ JUÁREZ, como Presidente Estatal y Secretario General del Partido Justicia Social, respectivamente.)

Estando plenamente de acuerdo con el contenido del orden del día se procede ha desarrollar el PRIMER PUNTO.- Acreditación y registro de los delegados asistentes, en cumplimiento a las disposiciones del reglamento de Asambleas y Convenciones, y en términos de la Convocatoria, el Secretario General del Partido, certifica el registro de todos y cada uno de los delegados asistentes, quienes se identifican con su credencial para votar, asentando el nombre, clave de elector de todos quienes la acreditan en el momento y quienes no lo acreditan con la credencial, son identificados con los testimoniales presénciales de la misma comunidad y

ratificados por los integrantes del mismo comité Municipal del Partido, así como la firma de todos y cada uno de los delegados asistentes en los formatos de registro de los delegados, por lo que estando presentes las delegaciones acreditadas, Calpulalpan 86 delegados, Huamantla 111 delegados, Apetatitlán 11 delegados, Cuaxomulco 13 delegados, Terrenate, 5 delegados, Santa Cruz Tlaxcala 17 delegados, Tetla 8 delegados, Teacalco 18 delegados, Tzompantepec 5 delegados, el Carmen Tequexquitla 20 delegados, Zitlaltepec 10 delegados, Ixtenco 36 delegados, Cuapiaxtla 16 delegados, Xalostoc 5 delegados, Tlaltelulco 36 delegados, Chiautempan 7 delegados, Xicohtzinco 19 delegados, Tepetitla 5 delegados, no tienen quórum las delegaciones de TLAXCALA y APIZACO, por lo tanto no se encuentran acreditadas, dando un total de 428 (cuatrocientos veintiocho) delegados con derecho a voto y 245 sin derecho a voto, por lo que existe mayoría. Así mismo se encuentran los integrantes del Consejo Mayor y miembros del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que en términos del Articulo 21 de los Estatutos generales del Partido Justicia Social, existe quórum Estatutario para desarrollar la segunda Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, procediéndose a tratar el SEGUNDO PUNTO - Honores a la Bandera. En uso de la palabra el C. P. HUGO BENITEZ JUAREZ, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, pide a los presentes ponerse de pie y entonar el himno Nacional, procediéndose a tratar el TERCER PUNTO - Bienvenida, declaración del Quórum e instalación de la Asamblea, en términos de lo dispuesto por el Articulo 11 del Reglamento de Asambleas y Convenciones, fungirán como Secretario de la Asamblea el C. P. HUGO BENÍTEZ JUAREZ, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y el C. ROBERTO TEXIS BADILLIO, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en funciones de Presidente de la segunda Asamblea Estatal Ordinaria, informa que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos, 17, 19 y 21 de los Estatutos Generales del Partido, así como atendiendo a lo dispuesto por los Artículos 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Asambleas y Convenciones, se da la bienvenida a todos militantes y simpatizantes del Partido Justicia Social y en vista de que se encuentran presentes los integrantes del Consejo Mayor y miembros del Comité Ejecutivo Estatal, así como la mayoría de las delegaciones Municipales acreditadas, se declara Quórum estatutario por lo que se instala formalmente la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, por lo que sus acuerdos serán validos para el bien del Partido y del Pueblo de Tlaxcala, procediéndose a tratar el CUARTO PUNTO.- Informe de actividades acciones realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal, las cuales se informa en tres etapas, que son las siguientes; A). - la etapa constitutiva y registro del Partido Justicia Social. B).- la etapa que corresponde al proceso electoral de 2001. y C).- la etapa pos- electoral junto con las actividades administrativas y financieras del Partido, estando plenamente de acuerdo se procede a tratar el QUINTO PUNTO.- se le concede el uso de la palabra a! C. ROBERTO TEXIS BADILLO, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en funciones de Presidente de la Asamblea Estatal e informa en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 11 y 21 de los Estatutos así mismo del Articulo 13 del Reglamento de Asambleas y convenciones, se solicita a la Asamblea se nombre a tres escrutadores, por lo que a propuesta de los delegados son nombrados a los C. SEBASTIAN MUJICA HUERTA, MIGUEL ANGEL VILCHIS SANTIN y MARCOS TEXIS JARAMILLO, como escrutadores para el conteo de la votación de los delegados presentes en la asamblea, estando plenamente de acuerdo, y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 18, 19 fracción I, y segundo transitorio de los Estatutos Generales del Partido Justicia Social, se presenta para su análisis, discusión y en su caso la aprobación del siguiente punto de acuerdo; A): el Articulo II, transitorio de los Estatutos Generales del Partido Justicia Social aprobado el veinte de agosto de dos mil, señala lo siguiente "por ser asamblea constitutiva por única vez se nombra a los integrantes del Consejo Mayor que corresponden a los distritos en la asamblea y será solo por dos años", por lo que los integrantes del Consejo Mayor fueron nombrados el veinte de agosto de dos mil y la disposición señala que duraran en el cargo solo dos años, en este entendido la vigencia del cargo expiro el veinte de agosto de dos mil dos, por lo que se propone el siguiente punto de "ACUERDO.- se revoca el cargo de todos y cada uno de los integrantes del Conseio Mayor que corresponden a los Distritos que son los siguientes: I.- RAMIRO COTE PEREZ, II.- MARLENE ZEMPOALTECATL CANO, III- VIRGILIA CONDE MARTINEZ, IV. JOSUE PEREZ TEMOLTZI, V.- JUANA ZONTECOMANI TEOYOTL, VI.- ALEJANDRA ARCE PEREZ, VII.- BLANCA COLUMBA PAREDES ZAMORA, VIII.- JUAN OSORIO FERNANDEZ, IX.-DOLORES AGUILA ALCOCER, X.- JUANA LIMA SIUVA, XI.- MARIA ADELINA FLORES PADILLA, XII.- LUCINA ALVAREZ CORTES, XIII.- MARIA GREGORIA JUAREZ BAÑOS, XIV.-

MARCOS LOPEZ GUEVARA, XV.- JUAN SANCHEZ VALENTIN, XVI.- JULIA CADENA CABRERA, XVII.- FAUSDELI VAZQUEZ FLORES, XVIII.- MONICA GARCIA LOPEZ y XIX.-MARIA LUISA PALACIOS VEGA, y se convoca a todos los comités Municipales y militantes de todos y cada uno de los distritos para celebrar asamblea distrital y se nombre por votación al Consejero que corresponde a cada uno de los distritos, de conformidad con lo que establece el articulo 24 fracción I, de los Estatutos Generales del Partido abriéndose una etapa de preguntas y respuestas, las cuales fueron aclaradas procediéndose a la votación siendo aprobada la revocación de todos los consejeros que corresponden a los distritos electorales del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 24 fracción I, de los Estatutos, se CONVOCA a todos los comités Municipales y militantes para celebrar Asamblea Distrital dentro de los próximos 15 días para nombrar a los integrantes del Consejo Mayor que corresponde a cada uno de los Distritos electorales Estatales por 290 (doscientos noventa) votos, B).- en uso de la palabra del C. ROBERTO TEXIS BADILLO, Presidente de la segunda Asamblea Estatal Ordinaria informa qué con el propósito de que en el futuro la renovación del Consejo Mayor sea en su totalidad se propone la renovación de los integrantes del Consejo Mayor que corresponde elegirse por Asamblea Estatal Ordinaria en términos de lo dispuesto por el Articulo 24 fracción II, de los estatutos del Partido. Procediéndose a proponer el siguiente punto de "acuerdo, se REVOCA el cargo de consejero de todos y cada uno de los consejeros electos en la asamblea Constitutiva del 20 de agosto de 2000, que son los siguientes C. LOURDES MORALES PLUMA, MARIA EUGENIA BELLO RODRIGUEZ, RAFAEL XAHUANTITLA PALACIOS, CARLOS LOPEZ GONZALEZ, JOSE OMAR RODRIGUEZ GARCIA, HUGO BENITEZ JUAREZ, EVANGELINA PAREDES ZAMORA, REBECA .MUÑOZ CERVANTES, BERNARDINO PALACIOS MONTIEL, XOCHIL BEATRIZ MOTA CARCAÑO, JUAN MARABILLA ROMERO, ADELINA FLORES PADILLA, MIGUEL PAREDES RAMOS, LUCIA PEREZ MONTIEL, FELIPE SANCHEZ AGUILA, MARTHA CAHUANTZI, MADALENA NAVA SUAREZ. ENRIQUETA SANCHEZ GARCIA. ANA MARIA DE LOS ANGELES REYES VAZQUEZ, MAGDALENA GARCIA PARADA, abriendo una etapa de preguntas y respuestas, las cuales fueron aclaradas, y después de un amplio análisis de la conveniencia de que el Consejo Mayor sea renovado en su totalidad, se somete a votación siendo aprobado por 335 (trescientos treinta y cinco) votos, C).- En uso de la palabra del C. ROBERTO TEXIS BADILLO, Presidente de la Asamblea Estatal informa que con el propósito de iniciar la renovación del Consejo Mayor y en cumplimiento a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dos, se han recibido veinte propuestas para integrar el Consejo Mayor del Partido Justicia Social, por lo que se pide a la secretaria general proceda a dar lectura de todos y cada de las propuestas recibidas junto con el currículo, procediéndose a presentar el siguiente "punto de acuerdo; se NOMBRA integrantes del Consejo Mayor en términos de lo dispuesto por el Articulo 24 fracción II, de los Estatutos Generales del Partido Justicia Social, a los siguientes C. C. GREGORIO ROJAS ESCRIBANO, HUMBERTO LOPEZ LARA, MARIA FELIX EMELIA MORENO DOMINGUEZ, FEDERICO RICARDO LOPEZ ESQUIVEL, MARIA DE LOURDES MORALES PLUMA, VIRGILIA CONDE MARTINEZ, EVELIO TORRES MENDEZ, JACOB HERNANDEZ MONTIEL, MIGUEL ANGEL CONDE HERNANDEZ, EFRAIN ROMERO FERMIN, VIRGINIA HERNANDEZ MONTIEL, HUGO BENITEZ JUAREZ, JOSE OMAR RODRIGUEZ GARCIA, ENRIQUETA SANCHEZ GARCIA, .ALFREDO BONILLA BAEZ, ROBERTO TEXIS BADILLO, LIBRADO MORALES GEORGE, LUCIANO BADILLO HERNANDEZ, y ADAN GRANDE PAPACETZI, Para el periodo comprendido del veinte de octubre de dos mil dos al veinte de octubre de dos mil seis, sometiéndose a la consideración de los presentes y después de un amplio análisis se procede a la votación, siendo aprobado por 367 (trescientos sesenta y siete) votos, estando plenamente de acuerdo se pide a los consejeros electos pasen al frete para tomar protesta estatutaria del cargo conferido, procediendo a tratar el SEXTO PUNTO.- en uso de la palabra el C. ROBERTO TEXIS BADILLO, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en funciones de Presidente de la Asamblea e informa que se a participado en las reuniones de la Federación Nacional de Partidos Locales, por lo que solicita a la segunda Asamblea Estatal Ordinaria para que el Partido Justicia Social, se integre a la Federación Nacional de Partidos Políticos Locales, y después de un amplio análisis de la conveniencia de integrarse a la Federación se somete a votación, siendo aprobado con 320 (trescientos veinte) votos el siguiente punto) de "Acuerdo; el Partido Justicia Social se pronuncia a favor de integrase a la Federación Nacional de Partidos Estatales, con la condición de cuidar la autonomía e independencia del Partido Justicia Social", en

uso de la palabra el C. ROBERTO TEXIS Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en funciones de Presidente de la Asamblea y manifiesta que las constantes manifestaciones de inconformidad de algunos militantes que han generado desconcierto e incertidumbre dentro de la militancia del Partido y que se ha nombrado a una nueva dirigencia del Partido Justicia Social, solicita que se realice una declaración y pronunciamiento a favor de la actual dirigencia del partido, por lo que después de un amplio análisis de las circunstancias y procedimientos que establecen los Estatutos del Partido Justicia Social, se somete a la consideración el siguiente "punto de acuerdo; el Partido Justicia Social, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 28 y 30 de los Estatutos del Partido Justicia Social, declara y se pronuncia en reconocer a una sola dirigencia del partido, y ratifica en el cargo de Presidente al C. ROBERTO TEXIS BADILLO, y como Secretario al C.P. HUGO BENÍTEZ JUÁREZ", siendo aprobado por voto unánime de la segunda Asamblea estatal ordinaria, estando plenamente de acuerdo y agotado el contenido del orden del día, se faculta al C. ROBERTO TEXIS BADILLO, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en funciones de Presidente de la segunda Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social para realizar el trámite correspondiente de protocolización de la segunda asamblea estatal ordinaria y dar legalidad a la misma, anexando las listas de asistencia y formatos de registro como parte integrante del acta de asamblea, estando plenamente de acuerdo y siendo las quince horas con cincuenta minutos del mismo día y lugar antes indicado, se declaran terminados los trabajos de la segunda asamblea estatal ordinaria del partido justicia social, levantándose la presente para su debido cumplimiento

(Firman al calce Roberto Texis Badillo y Hugo Benítez Juárez, como Presidente Estatal y Secretario General del Partido Justicia Social, respectivamente).

- 11.- Que en razón de que este Instituto emitió el oficio número IET-PG-058/2002 de fecha dieciséis de octubre de dos mil dos, descrito en el antecedente 9 de la presente resolución, el Ciudadano ROBERTO TEXIS BADILLO, con fecha veinticinco de octubre de dos mil dos, lo impugnó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dentro del expediente SUP-JDC-809/2002, el cual fue resuelto por la misma Autoridad Jurisdiccional Electoral Federal, por ejecutoria pronunciada el siete de agosto de dos mil tres, en el sentido de confirmar la resolución de fecha 16 de octubre de 2002, contenida en el oficio IET-PG-058/2002, suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, así como por el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la que se concluyó que se debía reconocer la personalidad de la nueva dirigencia del Partido Justicia Social.
- 12.- Con fecha veinticinco de marzo del presente año, los C.C JOSÉ OMAR RODRÍGUEZ GARCÍA, ENRIQUETA SÁNCHEZ GARCÍA, MARCOS TEXIS JARAMILLO Y LUCIANO BADILLO HERNÁNDEZ, ostentándose como miembros del Consejo Mayor del Partido Justicia Social, presentaron escritos en la oficialía de partes de éste Instituto, por medio de los cuales solicitan el análisis, investigación y declaración de la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, celebrada el veinte de octubre de dos mil dos; de igual manera y por su parte, con fechas veintidós, veintisiete y veintiocho de abril del presente año, los C.C. GREGORIO ROJAS ESCRIBANO, GUADALUPE MENDIETA LÓPEZ y MARIA DE LOURDES MORALES PLUMA, VIRGILIA CONDE HERNANDEZ MONTIEL Y HUGO BENITEZ JUAREZ, MARTINEZ. JACOB respectivamente, el primero ostentándose como Secretario del Comité Municipal de Ixtenco e integrante del Consejo Mayor del Partido Justicia Social, la segunda como Presidenta del Comité Municipal de San José Teacalco, Tlaxcala, la tercera, como Consejera integrante del Consejo Mayor e integrante del Comité Ejecutivo Estatal, la cuarta como Consejera integrante del Consejo Mayor e integrante del Comité Ejecutivo

Estatal, el quinto como Consejero integrante del Consejo Mayor e integrante del Comité Ejecutivo Estatal y el sexto y último, como Consejero integrante del Consejo Mayor e integrante del Comité Ejecutivo Estatal, presentaron escritos en los mismos términos que el primero que se menciona.

13.- Que en respuesta a lo solicitado por los nombrados en el antecedente que precede, se les dio contestación mediante oficios número: IET-PG-185/2004, IET-PG-186/2004, IET-PG-188/2004 y IET-PG-189/2004 de fecha ocho de julio de dos mil cuatro, signados por el Licenciado Jesús Ortiz Xilotl, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en los siguientes términos: "En atención a su escrito de fecha veinticinco de marzo (veintidós, veintisiete y veintiocho de abril en su caso) de dos mil cuatro, recibido en la oficialía de partes de éste Instituto en la misma fecha, por medio del cual realizan una solicitud de análisis, investigación y declaración de legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, celebrada el 20 de octubre de 2002, me permito expresarle las siguientes precisiones:

Con fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, fue aprobado en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE, QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA, DERIVADA DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC- 809/2002, EN LOS SUCESIVO, DE CONTESTACIÓN A TODA SOLICITUD, PROMOCIÓN O ESCRITO, QUE SE RELACIONE CON EL RECONOCIMIENTO DE LA ACTUAL DIRIGENCIA DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, del cual anexo copia certificada al presente, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Por lo que en cumplimiento al citado acuerdo, les manifiesto que, en virtud de que el reconocimiento de la actual dirigencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, es un caso que ya ha sido analizado y juzgado por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la resolución que pronuncio sobre la interposición del Juicio Para la Protección de los Derecho- Político Electorales del Ciudadano, dentro del expediente SUP-JDC-809/2002, promovido por el C. Roberto Texis Badillo, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se encuentra imposibilitado para realizar pronunciamiento alguno, en virtud de ser Cosa Juzgada, pues el hacerlo sería ir en contra de lo determinado por la máxima autoridad jurisdiccional electoral federal y se violaría el principio general del derecho NON BIS IN IDEM".

14.- Que derivado de la contestación relacionada en el antecedente que precede, los interesados promovieron de manera individual, con fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro, Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, en contra del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE, QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA, DERIVADO DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC- 809/2002, EN LO SUCESIVO, DÉ CONTESTACIÓN A TODA SOLICITUD, PROMOCIÓN O ESCRITO, QUE SE RELACIONE CON EL RECONOCIMIENTO DE LA ACTUAL DIRIGENCIA DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL.

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, rindió el informe circunstanciado respecto de cada uno de los promoventes, con fecha veinte de julio del año en curso, remitiéndolo a la Honorable Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para su trámite respectivo,

radicándose los tocas electorales números 84/2004, 85/2004, 86/2004, 87/2004, 88/2004, 89/2004, 90/2004, 91/2004, 92/2004 y 93/2004.

- **15.-** Que por resolución de fecha tres de agosto de dos mil cuatro, dictada por el Magistrado Presidente e Instructor de la mencionada Sala Electoral Administrativa, se decretó la acumulación de los expedientes formados con motivo de la interposición de los citados Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, al Toca Electoral 84/2004, por ser éste el más antiguo de ellos, respecto de su recepción en la correspondiente instancia judicial y previo su estudio, se acordó en la misma resolución, DESECHARLOS DE PLANO por notoriamente improcedentes.
- **16.-** Que por auto de fecha nueve de agosto de dos mil cuatro, dictado en el Toca Electoral 84/2004, se tuvo a Enriqueta Sánchez García, Luciano Badillo Hernández, Gregorio Rojas Escribano, José Omar Rodríguez García, María de Lourdes Morales Pluma, Virgilia Conde Martínez, Jacob Hernández Montiel, Guadalupe Mendieta López, Hugo Benítez Juárez y Marcos Texis Jaramillo, interponiendo Juicios Para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución definitiva pronunciada por el órgano jurisdiccional, el día tres de agosto del año en curso, en el referido Toca Electoral 84/2004 y acumulados, ordenándose por conducto del Magistrado Presidente, rendir los informes circunstanciados al Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adjuntando el Toca Electoral número 84/2004 y sus acumulados, para la substanciación y resolución correspondiente del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
- 17.- Que por auto de fecha uno de septiembre de dos mil cuatro se le notificó a esta autoridad electoral que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió copia certificada de la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JDC- 349/2004, que revoca la resolución judicial de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de fecha tres de agosto de dos mil cuatro y por la cual se reenvió a la instancia jurisdiccional el juicio planteado, para el efecto de que, de no encontrar diverso motivo de improcedencia, resolviera el medio de defensa planteado; en consecuencia, la autoridad jurisdiccional local en la materia, se declaró competente para conocer del juicio hecho valer, así también se reconoció como actores a los incoantes y en forma individual, dejando subsistente únicamente la acumulación de los Tocas Electorales 85/2004, 86/2004, 87/2004, 88/2004, 89/2004, 90/2004, 91/2004, 92/2004 y 93/2004 al 84/2004, como fue ordenado por auto de fecha tres de agosto de dos mil cuatro.
- 18.- Que por resolución de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, pronunciada dentro del Toca Electoral 84/2004, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del SUP-JDC-349/2004, ordenó al Instituto Electoral de Tlaxcala revocar el contenido de los oficios números IET-PG-185/2004 y IET-PG-186/2004 notificados a Enriqueta Sánchez García, Luciano Badillo Hernández, José Omar Rodríguez García y Marcos Texis Jaramillo, IET-PG-187/20034, notificado a Gregorio Rojas Escribano; IET-PG-188/2004, notificado a Guadalupe Mendieta López, IET-PG-189/2004 notificado a María de Lourdes Morales Pluma, Virgilia Conde Martínez, Jacob Hernández Montiel y Hugo Benítez Juárez, todos notificados a los actores con fecha quince de julio de dos mil cuatro, dejándolos insubsistentes y en su lugar, se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictar uno nuevo por cada uno de los revocados, en los que de

manera fundada y motivada se diera contestación a la petición de cada uno de los solicitantes, "previo estudio que efectúe la autoridad electoral administrativa con respecto a la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, celebrada el veinte de octubre de dos mil dos, debiendo dicha autoridad declarar si dicha II Asamblea Estatal Ordinaria, es legal o no, y si a los peticionarios se les reconoce o no, la personalidad jurídica electoral de integrantes del Consejo Mayor e Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social".

- 19.- Que en sesión celebrada el 30 de septiembre último, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en cumplimiento a la resolución indicada en el punto anterior emitió el acuerdo CG 154/2004, consistente en la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA CON FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LA SALA ELECTORAL-ADMINISTRATIVA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DENTRO DE LOS TOCAS ELECTORALES 84/2004, 85/2004, 86/2004, 87/2004, 88/2004, 89/2004, 90/2004, 91/2004, 92/2004 Y 93/2004, ACUMULADOS AL 84/2004, RELATIVOS A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, PROMOVIDOS POR ENRIQUETA SÁNCHEZ GARCÍA Y OTROS", la cual en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:
- "PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala, en la ejecutoria pronunciada en el Toca Electoral 84/2004 y acumulados, se declara que la II Asamblea Estatal Ordinaria celebrada el día veinte de octubre del año dos mil dos, a convocatoria de Roberto Texis Badillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, es legal.
- **SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, se ordena por cada uno de los oficios revocados, descritos en el considerando V, dictar en su lugar otros nuevos, en los que se produzca su contestación respectiva a los incoantes, estableciendo que se formula en los términos de la presente resolución, mandando se anexe copia certificada de la misma a cada uno de ellos.
- **TERCERO.-** Se declara el reconocimiento de la personalidad jurídica electoral de los Ciudadanos Enriqueta Sánchez García, María de Lourdes Morales Pluma, Virgilia Conde Martínez, Luciano Badillo Hernández y Marcos Texis Jaramillo, como militantes activos del Partido Justicia Social, en consecuencia, se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, restituirlos en el goce de sus derechos con ese carácter.
- **CUARTO.-** Se declara el reconocimiento de la personalidad jurídica electoral de los Ciudadanos Gregorio Rojas Escribano y Guadalupe Mendieta López, como militantes activos del Partido Justicia Social y Secretario del Comité Municipal de Ixtenco y Presidenta del Comité Municipal de San José Teacalco, respectivamente y en consecuencia, se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, restituirlos en sus respectivos cargos y el goce de sus derechos partidistas.
- **QUINTO.-** Se declara el reconocimiento de la personalidad jurídica electoral de militantes activos integrantes del Consejo Mayor y del Comité Ejecutivo Estatal, a los Ciudadanos José Omar Rodríguez García, Jacob Hernández Montiel y Hugo Benítez Juárez.
- **SEXTO.-** Infórmese de la presente resolución dentro del término establecido en la parte final del Considerando SEXTO, de la ejecutoria que se cumplimenta, a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala, para los efectos legales procedentes.
- **SÉPTIMO.-** Notifíquese a los interesados en sus domicilios que hayan señalado para tal efecto y en los estrados de este Instituto.

OCTAVO.- Publiquese la aprobación de la presente Resolución en la página Web de este Instituto".

- **20.-** Que en contra de la resolución descrita en el antecedente que precede, la ciudadana EVANGELINA PAREDES ZAMORA, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, promovió Juicio Electoral ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, medio de impugnación que fue recibido ante este organismo, a las veintitrés horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del año en curso y el cual fue remitido a la mencionada Sala, a las veintidós horas del día cinco del citado mes, mediante el informe respectivo, radicándose el Toca número 173/2004.
- **21.-** Con fecha veinticuatro de octubre del presente año, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó ejecutoria dentro del mencionado Toca 173/2004, estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO.- Se ha procedido legalmente a la tramitación del presente Juicio Electoral, promovido por Evangelina Paredes Zamora, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social.

SEGUNDO.- En mérito de los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando OCTAVO de la presente resolución, **SE DEJA INSUBSISTENTE** la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro por la que se da cumplimiento a la resolución dictada con fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, por esta Sala Electoral dentro de los Tocas Electorales 84/2004; 85/2004; 86/2004; 87/2004; 88/2004; 89/2004; 90/2004; 91/2004; 92/2004 y 93/2004, acumulados 84/2004, relativos a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Enriqueta Sánchez García y Otros.

TERCERO.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado (sic) de Tlaxcala, proceda a reponer el procedimiento respecto del acto impugnado y emita nueva resolución en la que efectúe un análisis exhaustivo de toda la documentación que obra en su poder, determinando si la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social de fecha veinte de octubre de dos mil dos es legal o no y en consecuencia si se les reconoce o no a los peticionarios la personalidad jurídica electoral de integrantes del Consejo mayor e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, dentro de un plazo no mayor de quince días contados a partir del día siguiente en el que sea debidamente notificada la presente resolución, debiendo informar a esta Sala Electoral Administrativa sobre su cumplimiento en un plazo fatal que no podrá exceder de veinticuatro horas subsiguientes al pronunciamiento respectivo".

La sentencia de que se trata, fue notificada a este órgano electoral administrativo, a las dieciocho horas del día veinticinco de octubre del año en curso, por lo que el término para su cumplimiento fenecía a la misma hora del nueve de noviembre del presente año.

22.- Con fecha treinta de octubre del año en curso, a las diecinueve horas con cincuenta y un minutos y diecinueve hora con cincuenta y siete minutos, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, los oficios SEA-III-P. 533/2004 y SEA-III-P. 532/2004, respectivamente, por lo que el Magistrado Presidente de la Sala Electoral Administrativa, notificó a este organismo las resoluciones dictadas en cada caso, dentro del Toca 173/2004 con fecha veintinueve del citado mes, sobre la interposición de los Juicios de Revisión Constitucional y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por los ciudadanos MARIA DE LOURDES MORALES PLUMA y JOSE OMAR RODRIGUEZ GARCIA, y que a la letra dicen: *"Tlaxcala, Tlaxcala, a*"

veintinueve de octubre del año dos mil cuatro. - Con el escrito presentado en la Oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, signado por María de Lourdes Morales Pluma, en su carácter de tercero interesado e integrante del Consejo mayor del Partido Justicia social; fechado y recibido el veintinueve de octubre del año en curso, a las veinte horas con diez minutos, mediante el cual interpone Juicio de Revisión Constitucional Electoral, por lo que se emite el siguiente ACUERDO: con fundamento en los artículos 1, 3, párrafo primero, inciso a), párrafo segundo, inciso d), 5, 6, párrafo primero, 8, 9, párrafo primero, 17, 18, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; fórmese el expedientillo correspondiente, relacionado con el Toca principal número 173/2004, relativo al Juicio Electoral resuelto; se tiene por presente a María de Lourdes Morales Pluma, con el carácter que se ostenta; interponiendo Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución definitiva pronunciada por este Órgano Jurisdiccional, el día veinticuatro de octubre del año en curso dentro de los autos del Toca antes mencionado consecuentemente dése aviso a la brevedad posible al Magistrado Presidente de la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la presentación del citado Juicio de Revisión constitucional Electoral, publicítese mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, la recepción del escrito aludido; por otra parte y a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 17, párrafo primero, inciso b), y párrafo cuarto, del ordenamiento legal invocado, se ordena al Secretario de Acuerdos Interino de este Tribunal, proceda a certificar la duración del plazo dentro del cual el tercero interesado podrá comparecer ante este cuerpo colegiado a deducir los derechos que a su interés convenga. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 18 y 79, de la Legislación en cita; mediante oficio, ríndase informe circunstanciado al Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adjuntando al mismo el Toca número 173/2004, relativo al Juicio Electoral planteado por el recurrente, para la substanciación y resolución del presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral; así mismo, requiérase al Conseio General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por conducto de su Presidente; para que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de que le sea notificado el presente proveído; dé cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, y que le fue notificada el día veinticinco del mismo mes y año, en virtud de que de conformidad con lo establecido por el artículo 55. de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala se establece que las resoluciones de la Sala Electoral, serán definitivas e inatacables"; y por lo que se refiere al ciudadano JOSE OMAR RODRIGUEZ GARCIA, del tenor siguiente: "Tlaxcala, Tlaxcala, a veintinueve de octubre del año dos mil cuatro - Con el escrito presentado en la Oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, signado por José Omar Rodríguez García, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social; fechado y recibido el veintinueve de octubre del año en curso, a las veinte horas con cuatro minutos, mediante el cual interpone Juicio de Revisión Constitucional Electoral, por lo que se emite el siguiente ACUERDO: con fundamento en los artículos 1, 3, párrafo primero, inciso a), párrafo segundo, inciso d), 5, 6, párrafo primero, 8, 9, párrafo primero, 17, 18, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; fórmese el expedientillo correspondiente, relacionado con el Toca principal número 173/2004, relativo al Juicio Electoral resuelto; se tiene por presente a José Omar Rodríguez García, con el carácter que se ostenta; interponiendo Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución definitiva pronunciada por este Órgano Jurisdiccional, el día veinticuatro de octubre del año en curso dentro de los autos del Toca antes mencionado consecuentemente dése aviso a la brevedad posible al Magistrado Presidente de la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la presentación del citado Juicio de Revisión constitucional Electoral, publicítese mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, la recepción del escrito aludido; por otra parte y a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 17, párrafo primero, inciso b), y párrafo cuarto, del ordenamiento legal invocado, se ordena al Secretario de Acuerdos Interino de este Tribunal, proceda a certificar la duración del plazo dentro del cual el tercero interesado podrá comparecer ante este cuerpo colegiado a deducir los derechos que a su interés convenga. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 18 y 79, de la Legislación en cita; mediante oficio, ríndase informe circunstanciado al Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adjuntando al mismo el Toca número 173/2004, relativo al Juicio Electoral planteado

por el recurrente, para la substanciación y resolución del presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral; así mismo, requiérase al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por conducto de su Presidente; para que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de que le sea notificado el presente proveído; dé cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, y que le fue notificada el día veinticinco del mismo mes y año, en virtud de que de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala se establece que las resoluciones de la Sala Electoral, serán definitivas e inatacables en el Estado"; De igual forma, a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos de la misma fecha indicada, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio SEA-III-P. 534/2004 por el que el Magistrado Presidente de la Sala Electoral Administrativa, notificó a este organismo la resolución dictada dentro del toca 173/2004 con fecha veintinueve del citado mes, sobre la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por LUCIANO BADILLO HERNANDEZ, que determinó lo siguiente: "Tlaxcala, Tlaxcala, a veintinueve de octubre del año dos mil cuatro.- Con el escrito presentado en la Oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, signado por Luciano Badillo Hernández, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social; fechado y recibido el veintinueve de octubre del año en curso, a las veinte horas con cuatro minutos, mediante el cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por lo que se emite el siguiente ACUERDO: con fundamento en los artículos 1, 3, párrafo primero, inciso a), párrafo segundo, inciso d), 5, 6, párrafo primero, 8, 9, párrafo primero, 17, 18, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; fórmese el expedientillo correspondiente, relacionado con el Toca principal número 173/2004, relativo al Juicio Electoral resuelto; se tiene por presente a Luciano Badillo Hernández, con el carácter que se ostenta; interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución definitiva pronunciada por este Órgano Jurisdiccional, el día veinticuatro de octubre del año en curso dentro de los autos del Toca antes mencionado, consecuentemente dése aviso a la brevedad posible al Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la presentación del citado Juicio de Revisión constitucional Electoral, publicítese mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, la recepción del escrito aludido; por otra parte y a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 17, párrafo primero, inciso b), y párrafo cuarto, del ordenamiento legal invocado, se ordena al Secretario de Acuerdos Interino de este Tribunal, proceda a certificar la duración del plazo dentro del cual el tercero interesado podrá comparecer ante este cuerpo colegiado a deducir los derechos que a su interés convenga. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 18 y 79, de la Legislación en cita; mediante oficio, ríndase informe circunstanciado al Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adjuntando al mismo el Toca número 173/2004, relativo al Juicio Electoral planteado por el recurrente, para la substanciación y resolución del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; así mismo, requiérase al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por conducto de su Presidente; para que en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de que le sea notificado el presente proveído; dé cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de octubre del año en curso. y que le fue notificada el día veinticinco del mismo mes y año, en virtud de que de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala se establece que las resoluciones de la Sala Electoral, serán definitivas e inatacables en el Estado".

23.- Cabe destacar que no pasa inadvertido para este organismo electoral administrativo, que el término indicado en la parte final del antecedente 21, establecido en la ejecutoria dictada el veinticuatro de octubre último, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fue prácticamente revocado por el Magistrado Presidente, en los acuerdos dictados el veintinueve del mes en curso, descritos en el antecedente que precede; y

"

CONSIDERANDO

- I.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala y que dentro de sus atribuciones se encuentra, la contenida en la fracción I del artículo 175 del Código antes invocado que lo faculta a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- II.- Que para proceder al análisis del cumplimiento de que se trata, es necesario dejar establecido el contenido de las ejecutorias que se relacionan en los antecedentes 11, 17 y 18 del presente acuerdo y en este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para resolver en el sentido que lo hizo, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano interpuesto por ROBERTO TEXIS BADILLO, estableció lo siguiente:

""<La demanda que es materia del presente asunto, se analiza de manera integral, es decir, como un todo, con el ánimo de brindar una recta administración de justicia, apreciando cual es la verdadera intención del promoverte, contenida en el escrito inicial.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESULTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR", consultable en la página diecisiete del suplemento número tres de la revista "Justicia Electoral", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil.

CUARTO. De la lectura integral del escrito de demanda que da origen a este para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y mediante la suplencia de la deficiente argumentación de los agravios, en términos del artículo 23, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior estima que la parte actora menciona destacadamente como acto reclamado del oficio IET-PG-058/2002, suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, fechado el 16 de octubre del 2002, mediante el cual hizo de su conocimiento que, de conformidad con los documentos y testimonios presentados y del análisis de los estatutos del Partido Justicia Social y de las disposiciones contenidas en EL Código Electoral de Tlaxcala, realizados por la Unidad Jurídica de dicho instituto, fue reconocida la personalidad de la nueva dirigencia de dicho partido.

En el primer motivo de inconformidad, el incoante se agravia, en esencia, por que a su parecer no existe disposición legal o facultad expresa, para que el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala realicen acto alguno sin procedimiento expreso, pues a su parecer, la documentación que se entregó al Instituto Electoral por las partes en conflicto, fue desahogada en forma unilateral sin que tuviera la oportunidad de ejercer las garantías de audiencia y defensa previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de la solicitud hecha por algunos militantes del Partido Justicia Social y de la diversa documentación que se fue entregando al referido Instituto, no le fue notificado ningún paso, especialmente respecto de las acciones que directamente le atañen en defensa de su representación jurídica.

Expresa asimismo, que el procedimiento seguido por la Unidad Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual reconoció la personalidad de la nueva dirigencia del Partido Justicia Social, es violatorio de las referidas garantías de legalidad y defensa, al no habérsele notificado que se iba a realizar un análisis para arribar a una conclusión, con lo que, a su parecer, ocasionó que no estuviese en condiciones de aportar elementos para que la determinación adoptada fuese imparcial y apegada a derecho.

Que la resolución o conclusión que tomaron el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se realizó sin notificación alguna, violándose los principios de legalidad, imparcialidad y certeza jurídica que señala el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

Que al no habérsele notificado que la Unidad Jurídica del Instituto Electoral iba a realizar un análisis y una conclusión, no estuvo en condiciones de aportar los elementos necesarios para que la determinación a la que se llegara fuera imparcial y apegada al estado de derecho, lo que a su juicio constituye una violación a sus garantías de legalidad, audiencia y defensa.

En el segundo argumento de agravio el incoante alega que en la resolución que combate se aplicaron criterios desconocidos y que no se le da a conocer ningún acuerdo que funde y motive la causa por la que se dictó la resolución combatida.

Que al reconocer la personalidad de la nueva dirigencia, desconocen su personalidad sin procedimiento alguno.

Además señala que se provocó un daño irreparable ya que como consecuencia se suspendió la ministración de las prerrogativas que por ley corresponden al Partido Justicia Social.

En el tercer agravio, expresa que no se hizo de su conocimiento y mucho menos se le dio intervención, en el desahogo de lo que considera fueron las pruebas en que se fundó el sentido del fallo, mencionando como tales: "En vista de los documentos y testimonios presentados y del análisis de los estatutos de ese partido, y del Código Electoral de Tlaxcala, realizados por la Unidad Jurídica de este Instituto". Asimismo señala que no se hizo de su conocimiento o bien no se le permitió intervenir para conocer a los integrantes de la Unidad Jurídica para poder en su caso, recusarlos con expresión de causa.

En el cuarto agravio esencialmente señala que el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, violan los principios de legalidad y de certeza jurídica pues reconoce a dos Secretarios Generales, del Partido Justicia Social, por un lado a Bernardino Palacios Montiel y por el otro al C. P. Hugo Benítez Juárez, reconociéndolos con la calidad indicada, al primero, mediante oficio IET-SE-299/2002 de fecha 27 de septiembre del 2002 y al segundo mediante oficio 25 de septiembre del 2002.

En el Quinto motivo de inconformidad, el accionante se agravia señalando lo siguiente:

Que el acta de la sesión de consejo mayor del 14 de agosto del 2002, del Partido Justicia Social, no cumple con el procedimiento que señala el artículo 13 de los estatutos, que nunca ha sido notificado, requerido o emplazado.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los Estatutos del Partido Justicia Social, los únicos facultados para realizar la convocatoria de asambleas son los órganos de dirección del partido, a saber, el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Mayor, por lo que a su parecer, Bernardino Palacios Montiel, no estaba facultado para convocar a sesión del Consejo Mayor ni para emitir convocatoria para celebrar asamblea ordinaria y extraordinaria.

Que la citada acta de 14 de agosto no fue firmada por ninguna persona, indicando que las firmas fueron adicionadas sin que se hubiera celebrado dicha sesión.

Que en relación con dicha sesión de 14 de agosto, los ciudadanos Rafael Hahuantitla Palacios, Virgilia Conde Martínez y Florencia Carcaño, enviaron escrito al Instituto Electoral de Tlaxcala, afirmando no haber sido convocados para sesión de la citada fecha y describiendo como y en qué forma firmaron hojas en blanco, con lo que a su parecer el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, no corroboraron la certeza y legalidad de la citada sesión.

Que le agravia que el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, den valor al acta de 31 de agosto del 2002, ya que en ella, se acuerda nuevamente su expulsión del partido sin observar el procedimiento contenido en el artículo 13 de los Estatutos.

Que le causa agravio el nombramiento de Evangelina Paredes Zamora, como presidenta de su partido, pues a su parecer tal designación fue producto de una sesión de consejeros electos en una asamblea carente de procedimiento estatuario.

Como puede verse, los argumentos de agravio, están encaminados a demostrar, por un lado, que el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, carecen de facultades para resolver sobre el reconocimiento de una nueva dirigencia del Partido Justicia Social, y por otro lado, lo manifestado como causa de pedir es en lo relativo a que los trámites seguidos por el Partido Justicia Social, para efecto del nombramiento de los nuevos integrantes de los órganos directivos del partido a que pertenece, así como para efecto de destituirlo del cargo como dirigente partidista y para expulsarlo de dicho partido, no se ajustaron al principio de legalidad, violándose normas estatuarias y legales, y que tales deficiencias debieron ser detectadas y analizadas por la autoridad administrativa electoral.

Los conceptos de agravio expresados en primer lugar por el incoante, resultan inatendibles, de conformidad con las siguientes consideraciones.

En principio, debe tenerse presente, lo que en materia de integración de los órganos directivos de los partidos políticos señala el artículo 17 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

"ARTÍCULO 17

Los estatutos establecerán:

I. La denominación del partido, el emblema y los colores que lo caractericen y distingan de los demás. No podrá un partido adoptar características iguales o semejantes a las de alguno ya registrado.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

- II. Los procedimientos para la afiliación libre y pacífica de sus miembros, así como de sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrantes de los órganos directivos.
- III. Los procedimientos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- A) Una asamblea estatal o equivalente;
- B) Un comité estatal o equivalente;
- C) Comités distritales y municipales, o sus equivalentes;
- D) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.
- IV. Las normas para la postulación de sus candidatos;
- V. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- VI. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral, durante la campaña electoral en que participen;
- VII. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Por su parte, el Reglamento Interno del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobado en sesión extraordinaria de dicho órgano administrativo electoral, el ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa en esa misma fecha, señala en lo que interesa, lo siguiente:

"Artículo 73. Los partidos políticos sustituirán libremente a sus representantes ante el Consejo. Así mismo deberán informar los cambios de sus directivos estatales, por si mismo o a petición del Consejo General."

La exigencia legal del establecimiento de un procedimiento democrático para la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos, dentro de los estatutos de esas organizaciones, tiene por objeto lograr la constatación, mediante pruebas preconstituidas e indubitables, de que dichas elecciones se hicieron en condiciones adecuadas e idóneas, es decir, de que las asambleas o los órganos correspondientes las hicieron libre y democráticamente; y este objetivo, sólo se logra cuando los miembros de un instituto político dan cabal cumplimiento al contenido estatuario, para que en esas condiciones, se pueda tener la certeza de que existieron las garantías necesarias para que la voluntad de la militancia partidista quede expresada de manera idónea y adecuada.

En lo que interesa, los estatutos del Partido Justicia Social señalan:

ARTÍCULO 11. Los miembros activos en igualdad de condiciones tienen los siguientes derechos y obligaciones en los términos de los estatutos y los reglamentos correspondientes:

- a).- Intervenir en las decisiones del Partido en si o mediante Delegados y participar en el Gobierno del mismo.
- b).- Elegir y ser elegido para los cargos de dirección y representación del Partido, así como postular o ser postulado a cualquier cargo o comisión en el servicio público.
 - c).- Los demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO 12.- Los miembros activos del Partido podrán ser sancionados. Por actos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de los estatutos y/o reglamentos, con amonestación, privación del cargo o comisión partidista que desempeñe, suspensión temporal de sus derechos o exclusión del Partido, sujeto al procedimiento en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- Ningún miembro activo será sancionado, suspendido, ni excluido del Partido sin que el órgano competente le de a conocer por escrito las causas en su contra, su derecho de ser escuchado en audiencia y a nombrar defensor, entre los miembros del Partido, cite a las partes y considere los alegatos y pruebas que se presenten y recaben toda la información que sea necesaria.

ARTÍCULO 14.- La Comisión de disciplina del Consejo Mayor deberá emitir su resolución en un término no mayor de 60 días naturales, a partir de la solicitud de la sanción. Y sus resoluciones serán recurribles en recurso de revisión ante el pleno del Consejo Mayor, por conducto de la Secretaria General por lo que Esta será definitiva.

ARTÍCULO 15.- La estructura del Partido funcionará en forma colegiada y sus resoluciones serán por la mayoría simple y mayoría calificada según lo establezca el reglamento respectivo, las instancias de organización, representación y dirección son las siguientes:

-ASAMBLEA ESTATAL Y CONVENCIONES
-CONSEJO MAYOR
-COMITÉ EJECUTIVO ESTATATL
-COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL
-ASAMBLEA MUNICIPAL
-COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
-COMITÉS DELEGACIONALES

ARTÍCULO 16.- La Asamblea Estatal es la autoridad máxima del Partido Justicia Social, sus resoluciones tomadas por mayoría de sus integrantes son definitivas y de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de organizaciones, dirección y representación del Partido.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea Estatal Ordinaria, se reunirá por lo menos cada 2 años en el lugar que determine la convocatoria previamente expedida con anticipación de por lo menos 30 días naturales que contendrá el respectivo orden del día, ésta será comunicada a todos los miembros del partido por conducto del Comité Ejecutivo Estatal y los respectivos Comités Directivos Municipales y Delegacionales que deberá ser publicado en los órganos de difusión del Partido Justicia Social.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea Estatal será convocada por el Comité Ejecutivo Estatal, si éste no lo hace a tiempo se hará por el Consejo Mayor o por la Comisión Permanente a iniciativa propia o a petición de una tercera parte de sus miembros y/o a petición por 25% de los Comités Municipales en funciones o por 15% de los miembros activos inscritos en el Padrón Estatal del Partido.

ARTICULO 19.- La Asamblea Estatal Ordinaria será competente para:

- I. Nombrar y revocar el cargo de los miembros del Consejo Mayor.
- II. Evaluar y analizar el informe del Comité Ejecutivo Estatal o del Consejo Mayor en su caso, sobre las actividades programadas y acciones realizadas por "JUSTICIA SOCIAL" durante el tiempo transcurrido de la Asamblea inmediata anterior.
- III. Examinar los acuerdos y dictámenes del "Consejo Mayor" sobre la cuenta general de administración durante el mismo periodo.
- IV. Tomar decisiones relativas al patrimonio del Partido Justicia Social que no sean competencia de otros órganos del partido.

.

ARTICULO 21.- La Asamblea Estatal estará integrada: por las Delegaciones acreditadas por los Comités Municipales, miembros del "Consejo Mayor" e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal quienes participarán como delegados con voz y voto; además podrán participar en la Asamblea Estatal todos los miembros del Partido Adherente (sic) y simpatizantes sólo con derecho a voz, todos los invitados por los organismos del partido quienes asistirán como observadores.

ARTICULO 22.- De forma análoga se convocará con 30 días de anticipación a la Convención Estatal, Distrital o Municipal, según corresponda, señalando fecha, lugar y hora en el orden del día correspondiente, y se ocupará de:

- I.- Analizar las circunstancias políticas y sociales del momento concreto, proponiendo acciones y las posibles soluciones.
- II. Analizar discutir y en su caso aprobar la plataforma política que se trate.
- III.- Elegir al candidato o candidatos a puestos de elección popular que se trate, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el "Reglamento de Asambleas y Convenciones"

Como se desprende de los dispositivos anteriormente transcritos, existe un claro procedimiento dentro de la normatividad interna del Partido Justicia Social, para la renovación de la dirigencia partidista.

Ahora bien, en el presente expediente que se resuelve, como se mencionó, se estima inatendible la manifestación que a guisa de agravio expresa el incoante en primer lugar, toda vez que el acto impugnado destacadamente no lesiona la esfera jurídica del promovente.

En la especie, de las constancias que obran en autos, particularmente del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 49813, otorgada el veinticuatro de noviembre del año dos mil, ante el licenciado Toribio Moreno Álvarez, Notario Público número uno del Distrito Judicial de Zaragoza, Tlaxcala, mediante la que se protocolizó el acta de instalación y nombramiento del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, de fecha dos de septiembre del año dos mil, se observa con meridiana claridad que Roberto Texis Badillo fue ratificado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, para el periodo de dos años, de conformidad con el artículo segundo transitorio de los Estatutos Generales aprobados el veinte de agosto de dos mil, en donde se estableció:

"TRANSITORIOS

II.- Por ser asamblea constitutiva por única vez se nombra a los integrantes del consejo mayor que corresponden a los distritos en la asamblea y será solo por dos años

Como puede observarse, Roberto Texis Badillo recibió el nombramiento de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, por un periodo de dos años, el cual inició precisamente el veinte de agosto de dos mil, habiendo sido ratificado en tal cargo partidista, mediante asamblea de fecha dos de septiembre del año dos mil, debiendo mencionarse que ambas fechas, constan en el primer testimonio de la escritura pública 49,813, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil, ante el notario público número 1 del distrito judicial de Zaragoza, Tlaxcala, la cual obra a fojas 29 a 32 del cuaderno principal de autos, habiéndose precisado en ese acto, que la duración de dicho nombramiento era de conformidad con el artículo segundo transitorio antes transcrito, es decir por dos años, de donde se deriva que dicho periodo concluyó el veinte de agosto de dos mil dos, habida cuenta de que si bien fue ratificado tal nombramiento el dos de septiembre de ese año, lo cierto es que el mismo comenzó a tener efectos el veinte de agosto del dos mil.

En las relatadas circunstancias, si en el escrito de demanda que da origen al presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el actor hace depender sus pretensiones partiendo de la premisa que es a él a quien legítimamente se debe reconocer como presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social y al ser evidente que tal premisa carece de sustento legal, pues no existe el derecho subjetivo político-electoral que la sustente, ya que como se evidenció anteriormente, el periodo para el cual fue nombrado en el referido cargo partidista concluyó desde el veinte de agosto de dos mil dos, en consecuencia es inconcuso que no le irroga perjuicio el hecho de que no se le reconozca la referida calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Partido Justicia Social, dado que no tiene derecho para ello.

Es de hacerse notar, que en la demanda que da origen al presente medio impugnativo, en modo alguno está controvertido por el actor el hecho de que se hubiese conculcado algún otro derecho de asociación política en su perjuicio, como podría ser por ejemplo, que contendió para obtener algún cargo en la dirigencia partidista y que no fue tornado en cuenta, etcétera.

Lo anteriormente razonado cobra mayor fuerza al considerarse lo siguiente.

Es un hecho público y notorio para esta Sala Superior que Roberto Texis Badillo, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, mediante escritos de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, promovió sendos juicios de revisión constitucional electoral, en contra de lo que estimó como omisión de impartir justicia por parte de la Sala Electoral-Administrativa, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, respecto de los expedientes relativos a los recursos de reconsideración identificados, respectivamente, con los números de expediente 130 y 131 ambos de 2001.

En relación con los señalados escritos, los que en su oportunidad fueron remitidos a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por autos de veinticinco de septiembre del año dos mil, el Magistrado Presidente de este órgano electoral federal, acordó la integración de los expedientes respectivos correspondiéndoles los números SUP-JRC-145/2002 y SUP-JRC-146/2002.

En el segundo de los expedientes mencionados, el treinta y uno de octubre de dos mil dos, se dictó proveído en los siguientes términos:

"México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil dos. VISTOS: El estado procesal que quarda el presente asunto y las constancias que obran en autos, específicamente las consistentes en a) El escrito de demanda de juicio de revisión constitucional electoral suscrito por el C. Roberto Texis Badillo, quien se ostenta como presidente y representante del Partido Justicia Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala; b) El denominado escrito por el cual "se apersona tercero interesado", suscrito por la C. Evangelina Paredes Zamora, quien se ostenta como la actual Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, en cuya parte conducente se señala: "Que solicito a esta autoridad jurisdiccional que deseche de plano el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, promovido por el señor Roberto Texis Badillo, desechamiento que pido en términos del artículo 86 párrafo 2, en virtud de que las razones que arguye para formularlo no se encuentran contempladas dentro de los incisos a) al e), del párrafo 1 del artículo 86 de la Ley en la materia, pero además porque la citada persona carece de personería o legitimación para promover el presente juicio y como consecuencia procede se deseche de plano el medio de impugnación promovido por el actor en términos del artículo 88 párrafo 2 de la Ley en la materia, en virtud de que quien lo promovió, el señor Roberto Texis Badillo, carece de personalidad, para promover a nombre del Partido Justicia Social, y c) El oficio de catorce de octubre del año en curso, cuya copia certificada obra en el presente expediente, y el cual fue suscrito por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y remitido a esta Sala Superior como consecuencia del requerimiento del once de octubre de dos mil dos, el cual fue formulado por el Magistrado Instructor en el diverso expediente SUP-JRC-145/2002, mismo oficio en el que dichas autoridades informaron que: "Por

otro lado, le comunicamos que después de haber analizado y estudiado los diversos documentos presentados por diferentes miembros del Partido Justicia Social, incluyendo los estatutos del partido político y el Código Electoral de Tlaxcala, y toda vez que no es obligación del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitir un acuerdo para validar o pronunciarse sobre la integración y renovación de los Órganos directivos de los partidos políticos con registro estatal, esta autoridad electoral como Órgano de buena fe, ha reconocido la personalidad de Evangelina Paredes Zamora, como presidente del Comité Eiecutivo Estatal del Partido Justicia Social, así como a Bernardino Palacios Montiel y Joel Samperio Tepale como representantes propietario y suplente respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de conformidad con los artículos 31, fracción VI; 33, fracción X. 68 y 82 del Código Electoral de Tlaxcala.-----CONSIDERANDO que: a) Al presentarse la demanda del juicio de revisión constitucional electoral, la persona que originalmente la suscribió tenía personalidad para hacerlo; b) Durante la tramitación del presente juicio, acontecieron ciertos actos por los cuales, al C. Roberto Texis Badillo, le fueron revocados los cargos y nombramientos por los cuales podía actuar como legítimo representante del partido político actor, y c) La actual Presidenta del partido político hoy actor, en nombre y representación del propio partido actor, ha solicitado que se deseche de plano el presente juicio de revisión constitucional electoral, y d) En virtud de que el partido político actor promueve a través de su representante, una acción en beneficio del mismo partido; y posteriormente a la acción intentada el propio partido político comparece a través de un diverso representante, a solicitar a este órgano jurisdiccional, deseche el medio de impugnación, por actualizarse en su concepto una causa de improcedencia, todo lo cual genera duda en cuanto a la voluntad clara, manifiesta e indubitable del partido político actor en continuar con la sustanciación y total conclusión del presente juicio. -----Con fundamento en los artículos 199 fracciones XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1; 5; 6; 18; 19, 26, 27, párrafo 6 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 62, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Superior ACUERDA: -------I. SE REQUIERE al Partido Justicia Social para que, a través de su legítimo representante, en términos de la normativa estatutaria aplicable de dicho partido, comparezca ante la presencia del Magistrado Instructor José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, a manifestar si tiene interés en que continué con la tramitación y resolución del presente juicio, contando para ello con un plazo de setenta y dos horas, las cuales se computarán a partir del momento en que le sea notificado este

En el expediente identificado con la clave SUP-JRC-145/2002, se dictó similar proveído al anterior.

Al respecto, debe mencionarse que en ambas ejecutorias recaídas a los mencionados juicios de revisión constitucional electoral, se tuvieron por no interpuestos, cuenta habida de que el ahora actor, no acreditó la personería con la que se ostentó, lo cual de manera indubitable robustece la aseveración de que Roberto Texis Badillo, ya no era Presidente ni representante legal del Partido Justicia Social, en razón de que ya había concluido su gestión en dicho cargo partidista.

Lo anterior, aunado al hecho de que el Instituto Electoral de Tlaxcala, ya había reconocido la personería de Evangelina Paredes Zamora, como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político.

No representa obstáculo alguno a las anteriores consideraciones, el hecho de que en autos obre un documento que se denomina: "Acta de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social" de fecha veinte de octubre del año dos mil dos, la cual obra a foias 52 a 58 del cuaderno principal del expediente en el que se actúa, en la que, entre otras cuestiones, consta lo siguiente: "... en uso de la palabra el C. ROBERTO TEXIS, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en funciones de Presidente de la Asamblea manifiesta que las constantes manifestaciones de inconformidad de algunos militantes que han generado desconcierto e incertidumbre dentro de la militancia del Partido y que se ha nombrado a una nueva dirigencia del Partido Justicia Social, solicita que se realice una declaración y pronunciamiento a favor de la actual dirigencia del partido, por lo que después de un amplio análisis de las circunstancias y procedimientos que establecen los Estatutos del Partido Justicia Social, se somete a la consideración el siguiente 'Punto de acuerdo; el Partido Justicia Social, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de los Estatutos del Partido Justicia Social, declara y se pronuncia en reconocer a una sola dirigencia del Partido, y ratifica en el cargo de Presidente al C. ROBERTO TEXIS BADILLO, y como Secretario el C.P. HUGO BENITEZ JUÁREZ', siendo aprobado por voto unánime de la segunda Asamblea Estatal Ordinaria, estando plenamente de acuerdo y agotado el contenido del orden del día, se faculta al C. ROBERTO TEXIS BADILLO, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en funciones de Presidente de la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social para realizar el trámite correspondiente de protocolización de la Segunda Asamblea ... ", el cual está signado exclusivamente por el actor en el presente juicio y por Hugo Benítez Juárez, quien se ostenta como Secretario General.

Al efecto, a juicio de esta Sala Superior, dicho documento no produce convicción alguna sobre los hechos que supuestamente constan en tal acta, al aparecer únicamente las firmas de los señores Texis Badillo y Benítez Juárez, quienes resultarían los directamente beneficiados por dicho acto, en la inteligencia de que no se anexan la lista de presentes a la referida asamblea y menos aún sus firmas. Lo anterior, con independencia de que no era posible ratificar un cargo que por disposición expresa de los estatutos del mencionado instituto político, solamente puede tener una duración de dos años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II transitorio del citado ordenamiento.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta Sala Superior, que en los juicios de revisión constitucional electoral a los que se hizo referencia en párrafos anteriores claramente se advierte que se hicieron del conocimiento del hoy actor las manifestaciones expresadas por Evangelina Paredes Zamora, quien se ostentó como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, mediante las que señaló que Roberto Texis Badillo carecía de personería y de legitimación para promover el juicio, además, se hizo del conocimiento del enjuiciante que mediante oficio de catorce de octubre de dos mil dos, suscrito por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, informaron, entre otras cuestiones, que como resultado del estudio de diversos documentos presentados por diferentes miembros del Partido Justicia Social, incluyendo los estatutos de dicho partido y el Código Electoral de la referida entidad federativa, se había reconocido la personalidad de Evangelina Paredes Zamora como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social.

En autos de los juicios de revisión constitucional electoral 145 y 146 ambos del dos mil dos, en el primero de ellos, a fojas 1533 y en el segundo a fojas 304; consta que los respectivos proveídos le fueron notificados al C. Roberto Texis Badillo, por estrados, en razón de que así fue como lo solicitó en sus respectivos escritos iniciales de demanda.

No obstante que esos acontecimientos fueron hechos del conocimiento del hoy enjuiciante, tampoco señalo nada en beneficio de sus intereses, no alegó por ejemplo, que se estuviesen vulnerando sus derechos de asociación política por considerar tener mejor derecho para ser

reconocido como nuevo dirigente o que el procedimiento seguido estuviese viciado por no haberse cumplido las formalidades estatutarias y legales atinentes, con lo cual tácitamente reconoció su situación jurídica, es decir, que ya no tenía la calidad partidaria con la que se ostento.

No pasa desapercibido tampoco para este órgano jurisdiccional, que el actor se inconforma de lo que el Partido Justicia Social realizó en diversos actos al interior de dicho partido, por cuanto a que fue expulsado del mismo, a saber, las sesiones del Conseio Mayor de fechas catorce v treinta v uno de agosto de dos mil dos, así como la Asamblea Estatal Ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil dos; así por ejemplo, a fojas 12 de su demanda, haciendo referencia a la carta que con fecha 27 de agosto de 2002 dirigió al Presidente del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, señalo: "Abundando en las apreciaciones de la supuesta sesión del consejo mayor de fecha 14 de agosto de 2002, y suponiendo sin conceder, en el punto cuatro se observa que no se cumple con el procedimiento que señala el artículo 13 de los Estatutos que establece... como se podrá observar deberá existir un procedimiento para poder analizar las pruebas y en consecuencia acordar la sanción que según corresponda y sin embargo en el acta de la supuesta sesión señala que, - 4. En este punto se analiza las faltas en que ha incurrido e incurrió el señor Roberto Texis Badillo como Presidente y miembro activo del Partido Justicia Social en base a nuestros estatutos contemplados y plasmados en el artículo 12, mismo que por mayoría de votos se acuerda por el Consejo Mayor la aplicación del referido artículo en su totalidad - ... como se observa no se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos ya que nunca he sido notificado, requerido o emplazado, por persona alguna... ".

A fojas 15 del escrito de demanda el incoante señalo: "3.-me causa agravio que el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, den valor al acta de reunión de fecha 31 de agosto de 2002, ya que en los términos de la primera sesión o reunión que celebran algunos militantes junto con otras personas ajenas al Partido Justicia Social, acuerdan nuevamente mi expulsión sin el procedimiento establecido en el artículo 13 de los Estatutos del Partido Justicia Social, por tanto no debe dársele valor probatorio, ya que es violatorio de mis garantías de audiencia y defensa previstas en los artículos 14 y 16 en relación con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General de la Republica"

Sin embargo, la resolución que se impugna no se ocupó de la expulsión del ahora promovente, sino que se limitó a reconocer a la nueva directiva y a dejar expedito el derecho del hoy enjuiciante de inconformarse mediante los recursos partidistas de tal determinación, en tanto que de autos no se advierte ningún acto por el que al menos, se pudiera presumir que el incoante intentó agotar los medios de defensa intrapartidistas.

En esta tesitura, al quedar establecido que al incoante no le asiste la razón en lo tocante a que tenga algún derecho sustantivo una vez concluido el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social que ejerció durante el periodo del veinte de agosto del dos mil al veinte de agosto de dos mil dos, resultaría ocioso entrar al estudio de aspectos procedimentales o adjetivos, dado que no tendría ningún efecto practico, toda vez que en modo alguno cambiaría el sentido de la presente ejecutoria.

En consecuencia, al haberse desestimado los motivos de inconformidad hechos valer en esta vía por el promovente, es de confirmarse la resolución impugnada >".

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Enriqueta Sánchez García y otros, dentro del expediente SUP-JDC-349/2004 y acumulados, en contra de la resolución de tres de agosto de dos mil cuatro, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el Toca 84/2004 acumulado, estableció que:

"< En el caso concreto, los enjuiciantes alegan que indebidamente la autoridad responsable desechó de plano los medios impugnativos que le fueron sometidos a su decisión, bajo el argumento de que el juicio electoral era el medio idóneo para cuestionar la determinación del Consejo Estatal Electoral, con lo que inobservó lo dispuesto en los dispositivos legales transcritos.

En efecto, en la resolución impugnada, la autoridad se limitó a precisar que el medio adecuado para cuestionar el acuerdo primigeniamente cuestionado lo era el Juicio Electoral y no el Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano intentando por los promoventes, dado que no se encontraba en ninguno de los supuestos del artículo 90 y 91 de la ley adjetiva local, aspecto que ocasionaba, en concepto de la responsable, la improcedencia de los medios impugnativos intentados.

Asiste razón a los promoventes, dado que la autoridad responsable desechó tales impugnaciones, cuando en cumplimiento del principio de legalidad, su deber era, en caso de estimar procedente una vía diferente a la propuesta por los ciudadanos actores, el reencausarlo al medio que estimara pertinente para dar solución a la controversia y no declarar improcedente los juicios intentados, pues con ello incurrió en denegación de justicia, desconociendo el imperativo legal de suplir lo deficientemente argumentado por los promoventes, optando por no entrar al estudio de fondo de la controversia.

Además, este órgano jurisdiccional advierte que la autoridad responsable indebidamente desechó los juicios de protección de los derechos político –electorales de los ciudadanos previstos en la ley de medios local, pues contrariamente a lo razonado por ésta; tal vía era la idónea para que los ciudadanos actores cuestionaran el acto de autoridad primigeniamente impugnado en atención a lo siguiente:

En esencia, los actores aducen que, opuestamente a lo considerado por la autoridad responsable, la causa de improcedencia que invocó para desechar el medio de impugnación, no se actualiza en la especie, pues el acuerdo impugnado es violatorio de su derecho político de asociación, en razón de que arbitrariamente les fue desconocida la personalidad con la que se ostentaron.

Por lo anterior, los demandantes afirman que les causa agravio el que la autoridad responsable considere que no se configuran las hipótesis de los artículos 90 y 91 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala, que prevé la procedencia del juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano.

Pues bien, tales motivos de disenso, resultan fundados.

En efecto, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala, establece el juicio de protección de los derechos político – electorales del ciudadano, procedente cuando el ciudadano, por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar, ser votado, asociación y afiliación política, siempre que se hubieren reunido los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio de estos derechos (artículo 90).

El artículo 91 fracción IV, establece que el ciudadano tendrá interés legítimo cuando considere que un acto o resolución de la autoridad responsable es violatorio de sus derechos político electorales. Por su parte, el artículo 92, establece el requisito de que se agoten todas las instancias previas, así como realizado las gestiones necesarias que señale la ley, estatutos de partidos o convenio de coalición, para estar en condiciones de ejercer el derecho político electoral presuntamente violado.

De las constancias de autos, se advierte que Enriqueta Sánchez García, Marcos Texis Jaramillo, María de Lourdes Morales Pluma, José Omar Rodríguez García, Virgilia Conde Martínez, Hugo Benítez Juárez, Jacob Hernández Montiel y Luciano Badillo Hernández promovieron, por sí mismos y en forma individual, sendos juicios para la juicio de protección de los derechos político – electorales del ciudadano.

Dichos medios de impugnación, fueron incoados en contra del acuerdo de veintiocho de mayo, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, a través del cual se autoriza al presidente para que, en atención al principio de cosa juzgada, derivada del expediente SUP-JDC -809/2002, dé contestación a las solicitudes, promociones o escritos, relacionados con el reconocimiento de la actual dirigencia del Partido Justicia Social.

Determinación que consideran violatoria de sus derechos político – electorales, pues además de no operar el principio de cosa juzgada, la autoridad administrativa electoral, en forma dolosa, incongruente y equivocada, sostiene que la pretensión de los demandantes, implica que ésta intervenga en la vida interna del partido par revocar, remover o designar los miembros de su dirigencia, cuando lo solicitado por los actores fue que la autoridad, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 49 y 175 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, analizara y determinara la legalidad de las asambleas cuestionadas.

De lo expuesto, se evidencia que las hipótesis señaladas por los artículos 90 y 91 ya citados, se encuentran debidamente colmadas, en virtud de que los actores promovieron por sí mismos y en forma individual, el medio de impugnación en el que hicieron valer presuntas violaciones a su derecho de asociación, al considerar que el acto emanado de una autoridad administrativa electoral infringe tal derecho político.

En esta tesitura, se estima que la reclamación de los actores constituye la pretendida afectación a un derecho político de asociación, en cuanto a su participación en la vida interna de un instituto político, puesto que aducen la falta de reconocimiento de la personalidad partidista con la que se ostentan, no obstante que demostraron que fueron electos legalmente en la Segunda Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, celebrada el veinte de octubre de dos mil dos.

En este orden de ideas, el medio idóneo previsto en la ley local para la impugnación de tales actos es, precisamente, el juicio de protección de los derechos político – electorales del ciudadano, previsto en el libro segundo, título tercero, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, siendo incorrecta la consideración de la responsable, en el sentido de que, en contra del acuerdo de veintiocho de mayo, procede el juicio electoral establecido en los artículos 80 a 89, cuyo objeto consiste en garantizar la legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades electorales.

Dicho punto de vista resulta inadmisible, pues limita a tomar en cuenta el carácter formal de la autoridad emisora del acto, par determinar la procedencia o improcedencia de un medio de impugnación, sin considerar el contenido material del acto en cuestión.

Así, de lo dispuesto en el artículo 80 del ordenamiento invocado, se advierte que el juicio electoral es un medio de impugnación general, que si bien procede contra actos, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades electorales, ello no quiere decir que el sólo hecho de que dichas autoridades emitan una resolución, contra ésta únicamente proceda el juicio electoral, puesto que el sistema previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, establece un medio de impugnación especial para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, independientemente de que la presunta violación sea producida en el interior de un partido político, o bien, por una autoridad electoral.

Lo anterior, se corrobora con las hipótesis previstas en el artículo 91 de la Ley invocada. que prevé:

"Artículo 91.- El Juicio será promovido por el ciudadano con interés legítimo en los casos siguientes:

I. Cuando considere que el partido político o coalición, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político electorales de participar en el proceso interno de

selección de candidatos o de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, por trasgresión a los estatutos del mismo partido o del convenio de coalición;

II. Considere que se violó su derecho político electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de lección popular.

En los procesos electorales locales si también el partido político interpuso el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por la Sala Electoral, junto con el juicio promovido por el ciudadano.

- III. Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, considere que se les negó indebidamente su registro como partido político estatal, y
- IV. Considere que un acto o resolución de la autoridad responsable es violatorio de sus derechos político electorales. "

Como se ve, el medio de impugnación en comento procede contra actos emitidos por dirigentes u órganos de dirección intrapartidistas, como contra actos emanados de autoridades electorales, con la característica de que debe atenderse a la naturaleza de la pretendida afectación al derecho tutelado, para la procedencia de dicho juicio.

De ahí que, el sólo hecho de que un acto o resolución haya sido emitido por un autoridad electoral no admite servir de base para determinar, contundentemente, la procedencia del juicio electoral, tal como lo consideró la autoridad responsable.

Además, la procedencia del medio de impugnación, debe determinarse conforme el artículo 16, relativo a la legitimación y personalidad para su interposición, de cuyo contenido se desprende que la ley solamente reconoce a los partidos políticos, los candidatos, por ciudadanía para el caso de las presidencias de comunidad, los ciudadanos y candidatos cuando se trate del juicio de protección de sus derechos político electorales, y la organización de ciudadanos cuando se niegue su registro como partido político.

De esta forma, es incorrecto el desechamiento de los escritos, en virtud de que la legislación no legitima a los actores para promover el juicio electoral, como erróneamente lo sostiene la autoridad responsable, pues el contenido del artículo en análisis, se desprende que el único medio de impugnación que pueden promover en el caso concreto, es el juicio de protección de los derechos político — electorales, razón por la que no puede obligárseles a interponer un medio de impugnación a través del cual, no es factible la reparación de los derechos presuntamente violados, además de que carecerían de legitimación para promoverlo.

En consecuencia, lo procedente es reenviar el presente medio de impugnación a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a efecto de que, de no encontrar diverso motivo de improcedencia, resuelva lo que en derecho proceda, respecto de los medios de impugnación materia del presente juicio, dentro del término previsto en el artículo 93, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala >".

Que en la ejecutoria que se cumple dictada dentro del Toca 84/2004, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, promovido por Enriqueta Sánchez García y otros, la Sala Electoral Administrativa, estableció a partir del Considerando SEXTO lo siguiente:

"< Del estudio integral de las demandas de los actores de este juicio se infiere que la pretensión de cada uno de los actores consiste, desde el treinta de octubre de dos mil dos, en: realizar el análisis

, investigación y declaración de la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, celebrada el veinte de octubre de dos mil dos, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, le reconozca a ENRIQUE SÁNCHEZ GARCÍA, el carácter de Consejera integrante del Consejo Mayor e Integrante del Comité Ejecutivo Estatal, del Partido Justicia Social; a LUCIANO BADILLO HERNÁNDEZ, el carácter de Consejero Integrante del Consejo Mayor y Presidente del Comité Municipal de Coaxomulco, Tlaxcala, del Partido Justicia Social: a GREGORIO ROJAS ESCRIBANO. el carácter de Conseiero integrante del Conseio Mayor y Secretario del Comité Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, del Partido Justicia Social; a JOSÉ OMAR RODRÍGUEZ GARCÍA, el carácter de Consejero integrante del Consejo Mayor e Integrante del Comité Eiecutivo Estatal del Partido Justicia Social: a MARIA DE LOURDES MORALES PLUMA. el carácter de Consejera integrante del Consejo Mayor e Integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social: a VIRGILIA CONDE MARTÍNEZ, el carácter de Conseiera integrante del Consejo Mayor e Integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social; a JACOB HERNÁNDEZ MONTIEL, el carácter de Consejero integrante del Consejo Mayor e Integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social: a GUADALUPE MENDIETA LÓPEZ, el carácter de Consejero integrante del Consejo Mayor y Presidente del Comité Municipal de San José Teacalco, Tlaxcala, del Partido Justicia Social; a HOGO BENÍTEZ JUÁREZ, el carácter de Consejero integrante del Consejo Mayor e Integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social; y a MARCOS TEXIS JARAMILLO, el carácter de Consejero integrante del Consejo Mayor y Presidente del Comité Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala, e integrante del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social. Luego, ante el silencia administrativo del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, nuevamente, por escrito de fecha veinticinco de marzo de este año, los ahora actores de este juicio, de nueva cuenta vuelven a hacer su petición en ese mismo sentido y material y formalmente la autoridad responsable acuerda esta última petición mediante oficios número IET-PG-185/2004, IET-PG-186/2004, IET-PG-187/20034, IET-PG-188/2004, y IET-PG-189/2004, respectivamente, en los que les hace saber el contenido del acuerdo de veintiocho de mayo de este año y se les indica prácticamente que no ha lugar a acordar favorablemente su petición en virtud de que en cuanto al reconocimiento de la dirigencia del Partido Justicia Social, existe cosa juzgada porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-809/2002, ya se ocupó de ello y en consecuencia opera el principio NON BIS IN IDEM.

Para resolver las cuestiones planteadas, esta instancia jurisdiccional, procede a suplir la argumentación de los agravios y a invocar el derecho aplicable, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, y 54, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

El acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, resulta violatorio de los derechos político electorales de los actores. La autoridad responsable, equivocadamente en su informe sostiene que la pretensión de los demandantes, implica que los incoantes consideren que la ejecutoria SUP-JDC 809/2002, pretenda abarcar personas que no intervinieron en dicho litigio, que lo que si es cierto es que en el momento en que Roberto Texis Badillo, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político -Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los ahora impugnantes debieron haber hecho valer sus derechos ante la propia Sala Superior, según la responsable, porque ésta sí entró al fondo del asunto, negándose a acordar la solicitud de los peticionarios, hoy actores de este juicio, omitiendo hacer el análisis, investigación y en su caso la declaración de la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, de fecha veinte de octubre de dos mil dos, escudados en que aparentemente existe imposibilidad para ello ya que según ella, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya analizó lo relativo a la dirigencia del Partido Justicia Social, en el expediente número SUP-JDC-809/2002, y que por esa razón existe cosa juzgada y debe operar el principio NON BIS IN IDEM. Sin embargo, no le asiste la razón a la autoridad demandada porque lo solicitado por los actores fue que la autoridad, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículo 47, 49 y 175 , fracciones I, y LI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, analizara y determinara la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del

Partido Justicia Social, de fecha veinte de octubre de dos mil dos, a la luz de la codificación electoral para el Estado de Tlaxcala y del Reglamento de Asambleas y Convenciones del Partido Justicia Social, a fin de no dejarlos inauditos ni indefensos con respecto a lo que consagra a favor de los actores de este juicio, los artículo 8, y 135, fracción V, de nuestro Máximo Código Político, en lo que atañe a los aspectos formales, esto es que los enjuiciantes tienen ese derecho de petición que en asuntos políticos sólo competen a los Ciudadanos Mexicanos, y los hoy actores en ejercicio de ese derecho, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, el treinta de octubre de dos mil dos, en escritura pública, el acta de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, para el efecto de que a cada uno de ellos se les reconociera o no el carácter de integrantes del Consejo Mayor del aludido partido político; empero, ese derecho de petición, siendo un derecho fundamental tutelado y protegido por nuestra Carta Magna, no tuvo respuesta o acuerdo; por eso, en lo atinente a lo sustantivo para el efecto de que su derecho político de asociación, en cuanto a su participación en la vida interna de un partido político, con el carácter de integrantes del Consejo Mayor del Partido Político Justicia Social, no fuera ni siguiera disminuido, los actores de este juicio vuelven de nueva cuenta a "pedir" el veinticinco de marzo de este año, a esa autoridad Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, por conducto de su Consejo General que realice el análisis, investigación y en su caso, que formule declaratoria de legalidad con respecto a la indicada II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, de fecha veinte de octubre de dos mil dos. Como se ve, la causa de pedir es, salvo error de apreciación o equivocación de esta autoridad, que la autoridad electoral administrativa, ahora demandada, en cuanto al fondo, analice, investigue y en su caso declare la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, de fecha veinte de octubre de dos mil dos, y la pretensión de los actores es la de que sean reconocidos como Integrantes del Consejo Mayor e Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social.

De lo anterior se llega a la convicción de que los parámetros señaladas por los artículos 90, y 91, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se encuentran debidamente colmados, en virtud de que los atores promovieron por sí mismos y en forma individual, el medio de defensa en el que hicieron valer presuntas violaciones a su derecho de asociación, al considerar que el acuerdo emanado por la autoridad administrativa electoral infringe tal garantía política. En este contexto se estima que la reclamación de los actores constituye una afectación a un derecho político de asociación, en cuanto a su participación en la vida interna de un partido político, puesto que aduce la falta de reconocimiento de personalidad partidista, no obstante que demostraron que fueron electos legalmente en la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, misma que tuvo verificativo el veinte de octubre de dos mil dos.

Así las cosas, se estima que los agravios que se les cause a los recurrentes resultan plenamente fundados, y que no les asiste la razón ni a la autoridad responsable ni a la tercera interesada en el sentido de que lo que realmente impugnan los actores de este juicio es el acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se autoriza al Consejero Presidente, que en atención al principio de cosa juzgada, derivado de la ejecutoria pronunciada dentro del expediente SUP-JDC-809-2002 ,en lo sucesivo de contestación a toda solicitud, promoción o escrito que se relacione con el reconocimiento de la actual dirigencia del Partido Justicia Social, de fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, y ello es así por que debemos recordar que los ahora actores presentaron desde el treinta de agosto de dos mil dos, la escritura pública del acta levantada correspondiente a la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, de fecha veinte de octubre de dos mil dos; y, luego, presentaron por escrito, de manera respetuosa, el veinticinco de marzo de este año dos mil cuatro, solicitud o derecho de petición en la que pidieron al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, que procediera al análisis, investigación y en su caso se emitiera declaración de legalidad con respecto a la multireferida II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social; consecuentemente, la autoridad electoral demandada dio contestación a tal derecho de petición hasta el siete y ocho de julio de este año dos mil cuatro, y lo hizo del conocimiento de los peticionarios hasta el quince de julio de este año de dos mil cuatro, acordando esas peticiones de manera negativa a los intereses político electorales de los peticionarios indicándoles que ello era en atención a que existe cosa juzgada con respecto a

toda solicitud, promoción o escrito que se relacione con el reconocimiento de la actual dirigencia del Partido Justicia Social, al tiempo que en esos oficios en los que se acordaron las peticiones de los ahora actores, se les hacía saber que el veintiocho de mayo de este año de dos mil cuatro, se celebró el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se autoriza al Consejero Presidente, que en atención al principio de cosa juzgada, derivado de la ejecutoria pronunciada dentro del expediente SUP-JDC-809/2002, en lo sucesivo de contestación a toda solicitud, promoción o escrito que se relacione con la actual dirigencia del Partido Justicia Social. Entonces, el acto impugnado por cada uno de los actores son los oficios supraidentificados mediante los cuales fueron "acordadas" sus respectivas peticiones. Por otra parte, es inconcuso que en el caso que nos ocupa, no puede operar el principio NON BIS IN IDEM, en perjuicio de los ahora actores. Ello es así, porque la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JDC-809/2002; sólo se ocupó de la acción electoral (juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano) ejercitada por Roberto Texis Badillo; además de que en tal sumario, prácticamente se dejaron a salvo los derechos del promoverte: a mayor abundamiento, tienen razón los actores al citar las tesis de jurisprudencias aplicables al presente caso intituladas:

"COSA JUZGADA. La cosa juzgado es la verdad legal, y contra ella no se "admite recurso ni prueba de ninguna clase, salvo los casos expresamente "determinados por la ley. Ahora bien, de acuerdo con los tratadistas, la "excepción de cosa juzgada, puede oponerse cuando se formula una segunda "demanda, se reúnen tres condiciones: 1a., que el nuevo juicio se entable "entre las mismas personas; 2a., que se refiera al mismo objeto y 3a., que "tenga la misma causa que la primera; por lo que si en dos litigios existe "identidad de personas, igualdad de objeto, e idéntica causa, la procedencia da "la excepción de cosa juzgada es indudable" y , "COSA JUZGADA, "PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE. La excepción de cosa juzgada sólo "produce efectos entre las partes que intervienen en la controversia, o lo que es "lo mismo, para que la excepción de cosa juzgada sea procedente, es requisito "indispensable que exista identidad de personas, puesto que si se autoriza la "existencia de una sentencia que ha causado ejecutoria y que, por tal motivo "constituye la verdad legal, a personas que no participaron en el litigio, se priva "a estas de sus derechos sin que se les hubiere oído ni vencido en juicio."

Todo lo anterior se trae a colación merced a que el acto de molestia que auténticamente impugnan los accionantes es el contenido de los multirreferidos oficios y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha veintiocho de mayo de este año, como de manera deficiente lo plasman en el capítulo de sus respectivos libelos que se identifica como acto o resolución impugnada. Esto es así, porque así se desprende del capítulo de hechos de su demanda y por que en sus respectivos libelos de demanda, los actores establecen en la primera foja lo siguiente: "II.- La fecha en que el acto "o resolución impugnada fue notificada. - Bajo protesta de decir verdad "manifiesto que el día quince de julio de dos mil cuatro," fui notificada (o) mediante oficio número...A mayor abundamiento, resultan fundados los agravios expresados por los actores, porque a la luz de la jurisprudencia con rubro: "COSA JUZGADA, "ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA" que es del tenor literal siguiente:"

"COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.- La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada, puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la mas conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales,

evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero: que en ésta se hava hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso que de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea independiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustanciadle interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 23 de diciembre de 1998.- Unanimidad en el criterio. Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.- Aquiles Magaña García y otro. - 21 de junio de 2000. - Unanimidad de votos".

Y como se ve, en el caso que nos ocupa, el principio de cosa juzgada desde la óptica de su eficacia directa, indiscutiblemente que no opera porque no se trata de los mismos sujetos ni del mismo objeto, tanto en este asunto como en el que se dictó la ejecutoria SUP-JDC-809/2002, ni tampoco opera desde su eficacia refleja, porque lo resuelto en la indicada ejecutoria SUP-JDC 809/2002, y lo que se resuelve en este fallo, si bien es cierto que son sentencias distintas, en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial, no menos cierto es que ambos fallos no son contradictorios, pues aquél, no tuvo decisión de fondo del objeto del conflicto, pues dejo a salvo los derechos del actor para que los dedujera conforme a la ley; es decir, que en el caso que nos ocupa para que se produjera la operatividad de la cosa juzgada en cuanto a su eficacia refleja necesariamente deberían de concurrir los requisitos de que habla la jurisprudencia antes citada cosa que no sucede porque los objetos de los dos pleitos, son distintos y las partes en este asunto nunca quedaron obligadas con la ejecutoria SUP-JDC 809/2002, ni se presenta un hecho o situación que sirva de presupuesto lógico necesario para sustentar en el sentido de la decisión del litigio; esto es, en este asunto tanto material como formalmente los peticionarios han solicitado que se revoquen los oficios mediante los cuales fue acordada su petición del veinticinco de marzo de este año, así como también el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de veintiocho de mayo de este año, porque no existe cosa juzgada, y la ejecutoria que se emite en este asunto no es de ninguna manera para reconocer a cada uno de los actores el carácter con el que se ostentan, ni para declarar si la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, de fecha veinte de octubre de dos mil dos es legal, porque esa declaración la deberá establecer el órgano máximo del Instituto Electoral de Tlaxcala, a la luz de lo que previene el artículo 175, fracciones I, y LI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y de los demás ordenamientos legales aplicables, mientras que en el proceso resuelto ejecutoriadamente SUP-JDC 809/2002, el actor es una persona distinta a los ahora incoantes; el objeto en aquel, fue que se les repusiera en sus derechos a Roberto Texis Badillo, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, y representante propietario de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, promoviendo

éste Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del reconocimiento hecho por el Presidente y Secretario Ejecutivo del precitado Consejo General, de una nueva dirigencia del aludido Partido Político Estatal; y el fallo dictado en el expediente SUP-JDC 809/2002, establece que la resolución que se impugno ahí por Roberto Texis Badillo, no se ocupó de su expulsión, sino que se limitó a reconocer a la nueva directiva y a dejar expedito su derecho de inconformarse mediante los recursos partidistas de tal determinación, porque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que en los autos del expediente SUP-JDC 809/2002, no se advirtió ningún acto por el que al menos, se pudiera presumir del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que en los autos del expediente SUP-JDC 809/2002, no se advirtió ningún acto por el que al menos, se pudiera presumir que Roberto Texis Badillo, intentó agotar los medios de defensa intrapartidistas y por ello confirmó la resolución impugnada consistente en el oficio número ITE-PG-058/2002, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dos, firmadas por el Presidente y Secretario, ambos del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mientras que en el asunto que nos ocupa, si bien es cierto que se desprende con toda claridad que los actores impugnan los oficios mediante los cuales fue acordado su petición efectuada el veinticinco de marzo de dos mil cuatro, también es cierto que ello engendra inconformidad con respecto al acuerdo del consejo general del veintiocho de mayo de este año, por lo tanto en ambos litigios no se presenta un hecho o situación que se aun elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión de litigio, máxime que el principio de legalidad plasmado en el artículo 16, de nuestro Código Político, que establece que las autoridades solamente pueden hacer aquello que la ley les faculte, obliga a sentar precedente porque no se puede facultar a través de un simple acuerdo al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que sea éste quien asuma las facultades concedidas únicamente al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, porque las facultades legales de éste, son indelegables y corresponden única y expresamente al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, así tenemos que el artículo 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece:

Artículo 182. El Consejero Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;
- III. Presidir la Junta General Ejecutiva del Instituto;
- IV. Convocar y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva;
- V. Tener a su cargo la administración del Instituto;
- VI Proponer el orden del día con los asuntos que, por su conducto, sean turnados al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación;
- VII. Convocar y conducir las reuniones de trabajo que sean necesarias con los consejeros electorales del Consejo General y con los representantes de los partidos políticos;
- VIII. Cumplir los acuerdos del Consejo General;
- IX. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General Ejecutiva;
- X. Proponer al Consejo General la contratación de asesores especializados para apoyar la realización de las funciones del Instituto;
- XI. Designar y remover libremente al personal adscrito a la oficina de la Presidencia del Consejo General;

- XII. Proponer ante el Consejo General a los titulares de las áreas técnicas del Instituto;
- XIII. Aplicar las políticas, normas y los procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- XIV. Proveer a los órganos del Instituto de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones:
- XV. Ejercer previo acuerdo del Consejo General, actos de dominio;
- XVI. Otorgar poderes generales y especiales para actos de administración y pleitos y cobranzas, de conformidad con la Ley, y
- XVII. Las demás que le confiera este Código y demás disposiciones aplicables.

Como se ve, si bien es cierto que en este dispositivo legal se establecen las atribuciones y obligaciones de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala, entre las que se destaca la de cumplir los acuerdos del Consejo General, no menos cierto es que en ningún caso tiene la atribución de sustituir al Órgano Máximo que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, y menos en cuanto a lo que establece el artículo 175 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sobre todo en cuanto a lo que establece su fracción I.

Bajo esta premisa, y al estimar que lo reclamado por cada uno de los actores de este juicio es ilegal, con fundamento en lo previsto en los artículo 51, y 55, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, ha lugar a revocar el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE AUTORIZA A CONSEJERO PRESIDENTE. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA. DERIVADO DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC- 809/2002. EN LO SUCESIVO DE CONTESTACIÓN DE TODA SOLICITUD, PROMOCIÓN O ESCRITO, QUE SE RELACIONE CON EL RECONOCIMIENTO DE LA ACTUAL DIRIGENCIA DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, y en consecuencia, ha lugar ha revocar el contenido de los oficios números IET-PG-185/2004 y IET-PG-186/2004 notificados a Enriqueta Sánchez García, Luciano Badillo Hernández, José Omar Rodríguez García y Marcos Texis Jaramillo; , IET-PG-187/20034, notificado a Gregorio Rojas Escribano; IET-PG-188/2004, notificado a Guadalupe Mendieta López, IET-PG-189/2004 notificados a María de Lourdes Morales Pluma, Virgilia Conde Martínez, Jacob Hernández Montiel, y Hugo Benítez Juárez, todos notificados a los actores con fecha quince de julio de dos mil cuatro, dejándolos insubsistentes y en su lugar, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictar uno nuevo por cada uno de los revocados en los que de manera fundada y motivada den contestación a la petición de cada uno de los solicitantes, previo estudio que efectúe la autoridad electoral administrativa con respecto a la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, celebrada el veinte de octubre de dos mil dos, debiendo dicha autoridad declarar si dicha la II Asamblea Estatal Ordinaria, es legal o no, y si a los peticionarios se les reconoce o no, la personalidad jurídica electoral de integrantes del Consejo Mayor e Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, a la luz de las leyes aplicables y de los ordenamientos infralegislativos como lo es por ejemplo el Reglamento de Asambleas y Convenciones del Partido Justicia Social, lo que deberá quedar cumplimentado en el término de siete días contados a partir de que la referida autoridad electoral sea notificada de la presente sentencia y, dentro de las veinticuatro horas siguientes al plazo mencionado deberá informar a ésta Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el cumplimiento dado a la presente resolución judicial >".

III.- Que los Estatutos Generales del Partido Justicia Social, establecen en lo conducente lo siguiente:

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

.

ARTICULO 12.- Los miembros activos del Partido podrán ser sancionados, por actos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de los estatutos y/o reglamentos, con amonestación, privación del cargo o comisión partidista que desempeñe, suspensión temporal de sus derechos o exclusión del Partido, sujeto al procedimiento establecido en el reglamento respectivo.

ARTICULO 13.- Ningún miembro activo será sancionado, suspendido, ni excluido del Partido sin que el órgano competente le de ha conocer por escrito las causas en su contra, su derecho de ser escuchado en audiencia y a nombrar defensor, entre los miembros del Partido, cite a las partes y considere los alegatos y pruebas que se presenten y recaben toda información que sea necesarias.

ARTICULO14.- La comisión de disciplina del Consejo Mayor deberá emitir su resolución en un término no mayor de 60 días naturales, a partir de la solicitud de la sanción. Y sus resoluciones será recurribles en recurso de revisión ante el pleno del Consejo Mayor, por conducto de la Secretaría General por o que ésta será definitiva.

......

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y CONVENCIONES

ARTICULO 16.- La Asamblea Estatal es la autoridad máxima del Partido Justicia Social, sus resoluciones tomadas por mayoría de sus integrantes son definitivas y de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de organizaciones, dirección y representación del Partido.

.

ARTICULO 19.- La Asamblea Estatal Ordinaria será competente para:

- I.- Nombrar y Revocar el cargo de los miembros del Consejo Mayor.
- II.-Evaluar y analizar el Informe del Comité Ejecutivo Estatal o del Consejo Mayor en su caso, sobre las actividades programadas y acciones realizadas por "JUSTICIA SOCIAL" durante el tiempo transcurrido de la Asamblea inmediata anterior.
- III.- Examinar los acuerdos y dictámenes del "Consejo Mayor", sobre la cuenta general de administración durante el mismo periodo
- IV.-Tomar decisiones relativas al patrimonio del Partido Justicia Social que no sean competencia de otro órgano del Partido.

.

TITULO III

CAPITULO I

DEL CONSEJO MAYOR Y DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

- ARTICULO 24.- El Consejo Mayor es la máxima autoridad de dirección y representación del Partido después de la Asamblea, que se renovará cada 4 años y sesionará en pleno una vez cada 3 meses este se integrará de la siguiente forma:
- I.- Se integrara con 19 Presidentes de Comités Municipales en funciones electos en cada uno de los Distritos Electorales locales.
- II.- Serán integrantes 19 Militantes Activos del Partido Electos por la Asamblea Estatal previo procedimiento establecido en el "Reglamento de Asambleas y Convenciones".
- III.- Serán miembros del Consejo Mayor el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el Secretario General quienes funcionarán como Presidente Secretario del Consejo.

.

ARTICULO 26.- De las funciones del Consejo Mayor.

- I.- Elegir Presidente, Secretario y al Secretario de Finazas del Comité Ejecutivo Estatal y a los demás miembros del Comité
- II.- Desarrollar y orientar la política del Partido para el cumplimiento de los objetivos y fines del partido.
- III.- Normar la relación del Partido con el Gobierno Estatal, los Partido Políticos, organizaciones políticas, sociales, económicas y demás en el Estado.
- IV.- Aprobar el presupuesto anual de los ingresos y egresos del Parido, normar su política administrativa y financiera, analizar y aprobar en su caso el dictamen que presente la comisión sobre la aplicación y gestión financiera del Partido.
- V.- Recibir y analizar los informes de los Comités Municipales para atender sus requerimientos.
- VI.- Establecer su reglamento que normará también las actividades del Comité Ejecutivo Estatal de conformidad con estos Estatutos.
- VII.- Nombrar la comisión permanente, administrativa y de disciplina dentro de los miembros, y ninguno podrá ser integrante de dos comisiones al mismo tiempo, ni ser integrante del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII.- Conocer y resolver la renuncia de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y elegir a los substitutos.
- IX.- Convocar a la Asamblea Estatal solo cuando el Comité Ejecutivo Estatal no lo hiciera a tiempo.

TITULO IV

CAPITULO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

.

- ARTICULO 28.- El Comité Ejecutivo Estatal estará en funciones 4 años y sus facultades son las siguientes:
- I.- A través del Presidente ejercer la representación legal del Partido Justicia Social, en las disposiciones que regula el Código Civil y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las especiales que requiera cláusulas especiales conforme a la Ley para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de Crédito, así como las disposiciones pertinentes y necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Partido Justicia Social
- II.- Vigilar el cumplimiento y observancia de los Estatutos del Partido, los reglamentos y demás disposiciones generales.
- III.- Sesionar cuando menos una vez cada dos meses.
- IV.- Designar y remover a los titulares de las Secretarías y direcciones del Partido.
- V.- Promover y constituir los comités Municipales base de organización y funcionamiento del Partido en el Estado.
- VI.- Adoptar las resoluciones de la Asamblea y del "Consejo Mayor" para el mejor desarrollo del Partido e informar al "Consejo Mayor" de sus resultados.
- VII.- Designar a los representantes del Partido ante los órganos Electorales y presentar las solicitudes del Registro de Candidatos a puestos de Elección Popular
- VIII.- Elaborar el plan de trabajo para llevar a cabo los objetivos del Partido.
- IX.- Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos en base a los requerimientos del Partido para someterlos a consideración y aprobación del "Consejo Mayor"
- X.- Convocar a la Asamblea Estatal incluyendo el orden del día correspondiente.
- XI.- Vetar previo análisis las decisiones de la Asamblea y Convenciones Distritales y Municipales, así como las decisiones de los Comités Municipales cuando sean contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de su trabajo.
- XII.- Designar los comités delegacionales cuando los Comités Municipales no funcionen en forma regular y las condiciones políticas lo ameriten.
- XIII.- Las demás que señalen estos Estatutos y los Reglamentos

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE FINANZAS

- ARTICULO 30.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal será electo por la mayoría de los miembros del Consejo Mayor para un periodo de cuatro años y sus funciones son las siguientes:
- I.- Dirigir y representar al Partido a nivel Estatal y Nacional para el cumplimiento de los objetivos y fines del Partido.

- II.- Coordinar y supervisar el trabajo de todos los integrantes del Comités Ejecutivo Estatal, y orientar el trabajo de los secretarios y direcciones del Partido para un mejor desarrollo y el cumplimiento de los fines del Partido.
- III.- Contratar y remover libremente al personal administrativo y profesional.
- IV.- Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas las ordenes de pago y supervisar la correcta aplicación y administración de los fondos económicos y vigilar el buen uso de los bienes patrimoniales del Partido.
- V.- Ejercer las facultades para pleitos y cobranzas, así como representar al Partido en los juicios civiles, mercantiles y penales en la que el Partido Justicia Social se parte y cuando así lo amerite en términos del artículo28 del presente estatuto.
- VI.- Convocar a sesión del Consejo Mayor y del Comité Ejecutivo Estatal y dar el cabal cumplimiento a los acuerdos de los órganos de dirección.
- VII.- Elaborar el Plan de trabajo, los informes al Consejo Mayor y el informe que deberá presentarse a la Asamblea Estatal.
- VIII.- Supervisar la correcta aplicación y administración de los fondos económicos y vigilar el buen uso de los bienes patrimoniales del Partido.
- IX.- Coordinar y orientar a todos los funcionarios de elección popular del Partido en el desarrollo de las actividades del Servicio público.
- XI.- Mantener comunicación permanente con los órganos de Gobierno, para influir en la toma de decisiones del poder público.
- XI.- Mantener comunicación permanente con los medios de comunicación para influir en la cultura social del pueblo tlaxcalteca
- XII.- Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos
- **IV.-** Que el Reglamento de Asambleas y Convenciones, aprobado en la Asamblea Estatal Constitutiva del Partido Justicia Social, celebrada el día veinte de agosto del año dos mil, establece en lo conducente lo siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Asamblea, la convención Estatal, Distrital y Municipal, así como la elección de candidatos a Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y los correspondientes a Representación Proporcional, los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por planilla o en forma individual y los Presidentes Municipales Auxiliares de las poblaciones en el Estado.
- ARTICULO 2.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia general en todo el Estado, que deberán acatar los militantes activos, adherentes y todos los órganos de representación y dirección del Partido Justicia Social
- ARTICULO 3.- Los plazos a que se refiere el presente reglamento se contarán en forma natural, es decir; todos los días serán computables.

CAPITULO II

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 4.- La Asamblea Estatal Ordinaria será convocada por lo menos una vez cada dos años y se ocupará de:

- a).- Nombrar y Revocar el cargo de los miembros del "Consejo Mayor" cuando proceda.
- b).- Evaluar y analizar el informe del "Comité Ejecutivo Estatal y del "Consejo Mayor" en su caso, sobre las actividades, propagandas y acciones realizadas
- c).- Examinar los acuerdos y dictámenes del "Consejo Mayor" sobre la cuenta general administración durante el mismo periodo
- d).- Tomar las decisiones relativas al patrimonio del Partido.
- ARTICULO 5.- La Asamblea Estatal será convocada por el Comité Ejecutivo Estatal, supletoriamente podrá ser convocada por el "Consejo Mayor" o por la Comisión Permanente a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de su miembros y/o a petición por el 25% de los Comités Municipales en funciones o por el 45% de los miembros activos inscritos en el Padrón Estatal del Partido.
- ARTICULO 6.- La Asamblea Ordinaria será convocada con 30 días de anticipación por lo menos, y la Asamblea Extraordinaria será para los casos urgentes y con el tiempo necesaria, en las que se señalara día, hora, lugar y fecha, así mismo deberá contener el orden del día, mediante los procedimientos rehacientes a los Comités Directivos Municipales y estos lo harán del conocimiento de toda la militancia del Partido en su jurisdicción, fijándola en lugar visible y en los medios de comunicación a su alcance. El cambio de fecha o lugar deberá hacerse del conocimiento oportunamente o en su caso será impedimento para su celebración.
- ARTICULO 7.-La Asamblea Estatal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando estén presentes el COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, y más la mitad de las delegaciones acreditadas en tiempo y forma por los Comités Directivos Municipales. Se tendrá por acreditada la delegación Municipal con la asistencia de mas de la mitad de los delegados acreditados.
- ARTICULO 11.-La Asamblea Estatal será Presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y en su ausencia será presidida por el Secretario General del Partido.
- ARTÍCULO 14.- Todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos computables sin contar los nulos ni las abstenciones, eliminando las propuestas de menor votación hasta obtener la mayoría requerida.
- V.- Que la sentencia que se cumple, en su considerando VIII, a partir del quinto párrafo establece lo siguiente: "En este contexto, el primer agravio que hace valer la recurrente, radica en la inobservancia en que incurrió la autoridad responsable, al emitir el acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, por el cual se dio cumplimiento a la resolución dictada con fecha veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, por esta Sala Electoral Administrativa del Honorable Tribunal Superior de Justicia y dentro de los Tocas Electorales 84/2004; 85/2004; 86/2004; 87/2004; 88/2004; 89/2004; 90/2004; 91/2004; 92/2004; y 93/2004, acumulados al 84/2004, relativos a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Enriqueta Sánchez García y otros, en la que no fue exhaustiva en el análisis que tenia que realizar para llegar a la resolución ahora cuestionada, al respecto, es de reproducirse lo que el Instituto Electoral de Tlaxcala en el acuerdo impugnado señala en sus Considerándos V y VI, siendo esto lo siguiente:

V.- Por razones de técnica jurídica, se iniciará con el cumplimiento establecido en primer término en la ejecutoria que motiva la presente resolución, consistente en dejar insubsistentes todo y cada uno de los oficios números IET-PG185/2004 y IET-PG186/2004, notificados a Enriqueta Sánchez García, Luciano Badillo Hernández, José Omar Rodríguez García y Marcos Texis Jaramillo; IET-PG187/2004, notificado a Gregorio Rojas Escribano; IET-PG-188/2004, notificado a Guadalupe Mendieta López, IET-PG189/2004, notificados a Maria de Lourdes Morales Pluma, Virgilia Conde Martínez, Jacob Hernández Montiel y Hugo Benítez Juárez y en su lugar dictar uno nuevo por cada uno de los revocados, en los que de manera fundada y motivada, se dé contestación a la petición de cada uno de los solicitantes, previo estudio que esta autoridad electoral administrativa efectúe respecto a la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria, del Partido Justicia Social, celebrada el "vente de octubre de dos mil dos, debiendo declarar si dicha Asamblea es legal o no y en segundo término, declarar si a los peticionarios se les reconoce o no, personalidad jurídica electoral de integrantes del Consejo Mayor e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social.

VI.- Así las cosas antes que entrar al análisis por lo que se refiere al estudio previo ordenado, respecto de la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, celebrada el veinte de octubre de dos mil dos, cabe destacar que Roberto Texis Badillo, así como Hugo Benítez Juárez, fueron electos, con el carácter de Presidente y Secretario de Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, para el período de 4 años en términos del artículo 28 de los estatutos del mencionado partido político y que el caso de excepción establecido en el II transitorio de los estatutos mencionados, EXCLUSIVAMENTE ESTABLECIÓ EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO MAYOR. QUE CORRESPONDIERAN A LOS DISTRITOS EN LA ASAMBLEA, de tal forma, que todo acto realizado en contra del tenor de la Ley debe tenerse por no puesto y en consecuencia, jurídicamente es indiscutible que los representantes del Comité Ejecutivo Estatal, conservaban su legitimación con ese carácter y así se observa, que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dos, Roberto Texis Badillo y Hugo Benítez Juárez en su carácter de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, en uso de sus facultades contenidas en el artículo 5 del reglamento de Asambleas y Convenciones y con anticipación de treinta días por lo menos a que se refiere el artículo 6 del mismo Reglamento, además de que en la misma se señaló con toda precisión el día, hora, lugar y fecha, así como el orden del día, la cual se fijo en lugares visibles y en los medios de comunicación como lo es el Periódico "SINTESIS", de fechas catorce de septiembre y diecisiete de octubre de dos mil dos, cuyos ejemplares fueron remitidos a la Sala Electoral-Administrativa, por parte de éste Órgano Electoral con fecha diecinueve del actual, para que se agregaran al Toca 84/2004 y acumulados, de todo lo que concluye que el Presidente y el Secretario General, se encontraban legitimados para emitir la convocatoria de que se trata, con la anticipación debida y la cual reunió todos los requisitos legales en términos de los dispositivos mencionados.

De lo trascrito se desprende claramente que el Instituto Electoral de Tlaxcala, al emitir el acuerdo dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, por el cual se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada con fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, por la Sala Electoral Administrativa del Honorable Tribunal Superior de Justicia y dentro de los Tocas Electorales 84/2004; 85/2004; 86/2004; 87/2004; 88/2004; 89/2004; 90/2004; 91/2004; 92/2004; y 93/2004, acumulados al 84/2004, relativos a los juicios para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, promovido por Enriqueta Sánchez García, dejó de realizar un examen o análisis integral del presente asunto y de los documentos relacionados, a efecto de dar solución completa en su fallo electoral, esto es así porque omitió estudiar y analizar documentos que obran en su poder, como lo es el Primer Testimonio de la Escritura Pública, relativa a la protocolización del Acta de Instalación y Nombramiento del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, en donde se protocoliza integramente el Acta de asamblea Estatal Constitutiva del Partido Justicia Social, de fecha veinte de agosto del año dos mil en donde claramente se lee, en foja ciento cincuenta y nueve, que obra en el Toca que se actúa, lo siguiente:"....sometiéndose a votación el nombramiento del C. Roberto Texis Badillo, siendo aprobado por unanimidad de los consejeros presentes por lo que se nombra PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL, C. ROBERTO TEXIS BADILLO, PARA EL PERIODO DE DOS AÑOS, de

conformidad en el artículo segundo transitorio de los estatutos del Partido.". No como erróneamente lo señala la autoridad responsable en la resolución recurrida, al citar textualmente en el capitulo de considerandos en el punto VI, textualmente lo siguiente: "VI.-... respecto de la legalidad de la ii Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, celebrada el veinte de octubre de dos mil dos, cabe destacar que Roberto Texis Badillo, así como Hugo Benítez Juárez, fueron electos con el carácter de Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, para el período de cuatro años, en términos del artículo 28 de los Estatutos..."

A mayor abundamiento, es de manifestar que de las documentales que integran el presente Toca se puede leer con meridiana claridad que la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JDC-809/2002, de fecha siete de agosto de dos mil tres, visible en foja ciento noventa y seis del toca que nos ocupa, estableció lo siguiente:

... en la especie, de las constancias que obran en autos, particularmente en el Primer Testimonio de la Escritura Pública 49813, otorgada el Veinticuatro de noviembre del año dos mil, ante el Licenciado Toribio Moreno Álvarez, Notario Público número uno del Distrito Judicial de Zaragoza Tlaxcala, mediante la que se protocolizó el acta de instalación y nombramiento del comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, de fecha dos de septiembre del año dos mil, se observa con meridiana claridad que Roberto Texis Badillo fue ratificado como Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Justicia Social para el período de dos años, "de conformidad, con el artículo segundo transitorio de los estatutos "generales aprobados el veinte de agosto de dos mil, en donde se "estableció:

TRANSITORIOS

. . . .

II.- Por ser Asamblea Constitutiva por única vez se nombra a los integrantes del consejo mayor que corresponden a los distritos en la asamblea y será solo por dos años"

Mas adelante, el mismo falló dice lo siguiente:

Como puede observarse. Roberto Texis Badillo recibió el nombramiento del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, por un período de dos años, el cual inició precisamente el veinte de agosto de dos mil, habiendo sido ratificado en tal cargo partidista, mediante asamblea de fecha dos de septiembre del año dos mil, debiendo mencionarse que ambas fechas, constan en el primer testimonio de la escritura pública 49,813, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil, ante el notario público número uno del Distrito Judicial de Zaragoza, Tlaxcala, la cual obra a fojas 29 a 32 del cuaderno principal de autos, habiéndose precisado en ese acto, que la duración de dicho nombramiento era de conformidad con el artículo segundo transitorio antes trascrito es decir por dos años, de donde se deriva que dicho período concluyo el veinte de agosto de dos mil dos, habida cuenta de que si bien fue ratificado tal nombramiento el dos de septiembre de ese año, lo cierto es que el mismo comenzó a tener efectos el veinte de agosto del dos mil.

En este sentido, es evidente que el Instituto Electoral de Tlaxcala no observo estas circunstancias de hecho, por lo que el acuerdo identificado con el número CG 154/2004, y porque versa sobre la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la que se da cumplimiento a la ejecutoria dictada con fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, por esta Sala electoral, dentro de los Tocas Electorales 84/2004; 85/2004; 86/2004; 87/2004; 88/2004; 89/2004; 90/2004; 91/2004; 92/2004; y 93/2004, acumulados al 84/2004, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Enriqueta Sánchez García y otros, ostenta deficiencias substanciales que dejan en tela de juicio el principio de exhaustividad, que la autoridad responsable tiene la obligación de observar al emitir sus resoluciones, y en consecuencia la legalidad del acto recurrido. Se fundamenta o anterior conforme a la Jurisprudencia emitida por

la Sala Superior del tribunal Electoral Federal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido:

LAS "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. **AUTORIDADES ELECTORALES** "DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las "autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas "resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio "de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar "completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o "pretensiones 124 sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto "concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión "desistimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurara el estado de "certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquellas deben generar, ya "que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora "estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión con lo "cual se evitan los reenvios que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de "reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que "pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en "su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas "etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral: "de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retrazo en "la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, "sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la "consiguiente, conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren "los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV; inciso b), de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Tercera Época:

"Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. "SUP-JDC-010/97.-Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.-"12 de marzo de 1997.- Unanimidad de votos.

"Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.- Partido de la "Revolución Democrática.- 13 de febrero de 2002.- Unanimidad de votos.

"Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulados.- "Partido Revolucionario Institucional.- 12 de marzo de 2002.- Unanimidad de "cinco votos.

"Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 51, Sala Superior, tesis S3ELJ "43/2002.

En este sentido, este cuerpo colegiado arriba a la conclusión de que lo justo así como lo legal es dejar insubsistente el acuerdo descrito en el párrafo anterior, así como todos los actos que como consecuencia del mismo se generaron, hasta en tanto la autoridad responsable, reponga el procedimiento respecto del acto, esto bajo la estricta sujeción de lo contemplado en la fracción IV del artículo 55, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; en consecuencia, se ordena a la Autoridad Responsable proceda a realizar un estudio exhaustivo sobre la documentación que obra en su poder, así como de los estatutos y demás reglamentos propios de Partido Justicia Social, observando invariablemente los principios rectores que rigen la función electoral y resuelva, con plenitud de jurisdicción, sobre la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, celebrada el veinte de octubre de dos mil dos pronunciándose sobre si dicha II Asamblea Estatal Ordinaria es legal o no, y si a los peticionarios se les reconoce o no, la personalidad jurídica electoral de integrantes del Consejo mayor e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, esto dentro de un plazo no mayor de quince días contados a partir del día siguiente en el que sea debidamente notificada la presente resolución, debiendo informar a esta Sala Electoral Administrativa, sobre su cumplimiento en un plazo fatal que no podrá exceder de veinticuatro horas subsiquientes al pronunciamiento respectivo.

IX.- En cuanto a los demás agravios que hace valer la actora, esta Sala Electoral considera ocioso adentrarse en su estudio, puesto que el objetivo perseguido quedo satisfecho con el análisis que se hizo en el primer agravio".

VI.- Que siguiendo los lineamientos establecidos en la ejecutoria que se cumple, lo procedente es dejar insubsistente el acuerdo CG 154/2004 por el que se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada con fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro de los Tocas Electorales 84/2004, 85/2004, 86/2004, 87/2004, 88/2004, 89/2004, 90/2004, 91/2004, 92/2004 y 93/2004, acumulados al 84/2004, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, promovidos por Enriqueta Sánchez García y otros, así como todos los actos que como consecuencia del mismo se generaron y reponer el procedimiento de resolución, bajo la estricta sujeción de lo contemplado en la fracción IV del artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, que a letra dice: "Reponer el procedimiento del acto o resolución impugnada, siempre que no exista impedimento que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables, en cuyo caso deberá resolver plenamente lo que corresponda conforme a las fracciones anteriores."

VII.- En tales condiciones, se procede a realizar un estudio exhaustivo sobre la documentación que obra en el expediente de que se trata, con base en los estatutos y demás reglamentos propios del Partido Justicia Social, observando los principios rectores que rigen la función electoral, contenidos en el artículo 2 del Código de la materia y con plenitud de jurisdicción, resolver lo correspondiente sobre la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, celebrada el veinte de octubre de dos mil dos, pronunciando este cuerpo colegiado si es legal o no, y si a los peticionarios se les reconoce o no, la personalidad jurídica electoral como integrantes del Consejo Mayor e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social.

VIII.- Por razones de técnica jurídica, se iniciará con el cumplimiento establecido en primer término en la ejecutoria que motiva la presente resolución, consistente en dejar insubsistentes todos y cada uno de los oficios números IET-PG-185/2004, y IET-PG-186/2004, notificados a Enriqueta Sánchez García, Luciano Badillo Hernández, José Omar Rodríguez García y Marcos Texis Jaramillo; IET-PG187/2004, notificado a Gregorio Rojas Escribano; IET-PG-188/2004, notificado a Guadalupe Mendieta López; IET-PG-189/2004, notificados a María de Lourdes Morales Pluma, Virgilia Conde Martínez, Jacob Hernández Montiel y Hugo Benítez Juárez y en su lugar, dictar uno nuevo por cada uno de los revocados, en los que de manera fundada y motivada, se de contestación a la petición de cada uno de los solicitantes, previo estudio que ésta autoridad electoral administrativa efectúe, respecto a la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, celebrada el veinte de octubre de dos mil dos, debiendo declarar si dicha Asamblea es legal o no y en segundo término, declarar si a los peticionarios se les reconoce o no, personalidad jurídica electoral como integrantes del Consejo Mayor e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social.

IX.- Así las cosas, por lo que se refiere al estudio exhaustivo ordenado, respecto de la legalidad de la II Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Justicia Social, celebrada el veinte de octubre de dos mil dos, se observa que esta carece de validez, a partir de la misma convocatoria fechada el treinta y uno de agosto del año dos mil dos, suscrita por Roberto Texis Badillo, quien al emitirla se ostentó con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, tal y como se desprende de la trascripción que de la misma consta en el antecedente 10 de la presente resolución, cuando para ese entonces, ya había concluido su cargo para el que fue electo, en la

Asamblea Estatal Constitutiva del Partido que nos ocupa, celebrada el día 20 de agosto del año 2000, en la que se nombró a Roberto Texis Badillo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social y en la cual, en su segundo punto se acordó que, por única ocasión, se nombraría al Presidente Estatal por el período de DOS AÑOS, en términos del artículo II Transitorio de los Estatutos vigentes, habiendo concluido el periodo de Roberto Texis Badillo como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el día 20 de agosto del 2002, circunstancia que ya fue considerada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, promovido por Roberto Texis Badillo, dentro del expediente SUP-JDC-809/2002 y dejar establecido que: "no era posible ratificar un cargo que por disposición expresa de los estatutos del mencionado instituto político, solamente puede tener una duración de dos años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II transitorio del citado ordenamiento."; por lo que se arriba válidamente a la conclusión, que dicha convocatoria no pudo surtir efecto legal alguno, en virtud de que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal convocante, había dejado de serlo a la fecha de la emisión de la citada convocatoria.

X.- De igual manera, cabe destacar que respecto del acta levantada con motivo de la celebración de la Asamblea de que se trata, verificada el día veinte de octubre de dos mil dos, además de corresponder a una convocatoria ilegítima, también carece de validez, circunstancia que de igual forma, ya ha sido valorada por el máximo órgano jurisdiccional electoral a nivel federal, al establecer en la parte considerativa relacionada en la ejecutoria dictada dentro del expediente SUP-JDC-809/2002 anteriormente invocado, que "a juicio de esta Sala Superior, dicho documento no produce convicción alguna sobre los hechos que supuestamente constan en tal acta, al aparecer únicamente las firmas de los señores Texis Badillo y Benítez Juárez, quienes resultarían los directamente beneficiados por dicho acto, en la inteligencia de que no se anexan la lista de presentes a la referida asamblea y menos aún sus firmas", de lo que se concluye, que lo justo y legal, es declarar, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ejecutoria pronunciada en el Toca Electoral 173/2004, que la II Asamblea Estatal Ordinaria celebrada el día veinte de octubre del año dos mil dos, a convocatoria de Roberto Texis Badillo, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Justicia Social, no es legal.

XI.- Ahora bien, en consecuencia de la conclusión a que se ha llegado en el considerando que antecede, siguiendo los lineamientos establecidos en el fallo que se cumple, se ordena dictar por cada uno de los oficios revocados, descritos en el considerando VIII de esta resolución, en su lugar otros nuevos, en los que se produzca su contestación respectiva a los incoantes, estableciendo que se formula en los términos de la presente resolución, mandando se anexe copia certificada de la misma a cada uno de ellos.

XII.- Por lo que se refiere, a lo ordenado en último término en la ejecutoria que se cumple, en cuanto a declarar si a los peticionarios se les reconoce o no la personalidad jurídica electoral de integrantes del Consejo Mayor e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, se procede a continuación a realizar el análisis exhaustivo de manera individual, en relación a cada caso particular, en los siguientes términos:

a).- Respecto de la ciudadana Enriqueta Sánchez García, de las constancias materia de la presente resolución, se obtiene que la misma fue propuesta y designada integrante del

Consejo Mayor del Partido Justicia Social, en la Asamblea Constitutiva del Partido en cuestión, celebrada el veinte de agosto del año dos mil, con el carácter de militante activo del Partido y electa por la Asamblea Estatal, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracción I de los Estatutos del Partido Político en comento, su cargo sólo se estableció por cuatro años, mismos que a la fecha han transcurrido y con ello ha fenecido el término que duraría en su encargo y no existe evidencia alguna de que a la fecha, haya sido declarada excluida o destituida por alguna de las causas previstas en el artículo 12 de los Estatutos del Instituto Político, por lo que es justo y legal declarar que se le reconoce la personalidad jurídica electoral, como integrante del partido político, con todos sus derechos inherentes en su condición de militante activo, no así como integrante del Comité Ejecutivo Estatal del propio partido, por no haber constancia de que haya sido designada para ocupar algún cargo de esta naturaleza.

- b).- Por cuanto hace a la ciudadana María de Lourdes Morales Pluma, de las constancias materia de la presente resolución, se obtiene que la misma fue propuesta y designada integrante del Consejo Mayor del Partido Justicia Social, en la Asamblea Constitutiva del Partido en cuestión celebrada el veinte de agosto del año dos mil, con el carácter de militante activo del Partido y electa por la Asamblea Estatal, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracción I de los Estatutos del Partido Político en comento, su cargo sólo se estableció por cuatro años, mismos que a la fecha han transcurrido y con ello ha fenecido el término que duraría en su encargo y no existe evidencia alguna de que a la fecha haya sido declarada excluida o destituida por alguna de las causas previstas en el artículo 12 de los Estatutos del Instituto Político, por lo que es justo y legal declarar que se le reconoce la personalidad jurídica electoral, como integrante del partido político, con todos sus derechos inherentes en su condición de militante activo, no así como integrante del Comité Ejecutivo Estatal del propio partido, por no haber constancia de que haya sido designada para ocupar algún cargo de esta naturaleza.
- c).- Por lo que se refiere a la ciudadana Virgilia Conde Martínez, de las constancias materia de la presente resolución, se obtiene que la misma fue propuesta y designada integrante del Consejo Mayor del Partido Justicia Social, en la Asamblea Constitutiva del Partido en cuestión celebrada el veinte de agosto del año dos mil, con el carácter de Presidente de Comité Municipal en funciones, electa en Distrito Electoral local y electa por la Asamblea Estatal, conforme a la fracción I del artículo 24 de los Estatutos del Partido Político, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo Il transitorio de los mismos, su cargo sólo se estableció por dos años, los cuales a la fecha han transcurrido y con ello ha fenecido el término que duraría en su encargo y no existe evidencia alguna de que a la fecha haya sido declarada excluida o destituida por alguna de las causas previstas en el artículo 12 de los Estatutos del Instituto Político, por lo que es justo y legal declarar que se le reconoce la personalidad jurídica electoral, como integrante del partido político, con todos sus derechos inherentes en su condición de militante activo, no así como integrante del Comité Ejecutivo Estatal del propio partido, por no haber constancia de que haya sido designada para ocupar algún cargo de esta naturaleza.
- **d).-** Por cuanto hace al ciudadano **Luciano Badillo Hernández**, de las constancias materia de la presente resolución, se obtiene que el mismo no fue designado integrante del Consejo Mayor ni del Comité Ejecutivo Estatal, pero no obstante, no existe evidencia alguna de que a la fecha haya sido declarado excluido como militante activo del Instituto Político, por alguna de las causas previstas en el artículo 12 de sus Estatutos, por lo que es justo y legal declarar que se le reconoce la personalidad jurídica electoral, como

integrante del partido político, con todos sus derechos inherentes **en su condición de militante activo**, no así como integrante del Consejo Mayor o del Comité Ejecutivo Estatal del propio partido, por no haber constancia de que haya sido designado para ocupar algún cargo de esta naturaleza.

- e).- Por lo que se refiere al ciudadano Gregorio Rojas Escribano, de las constancias materia de la presente resolución, se obtiene que el mismo se ostenta como Secretario del Comité Municipal de Ixtenco e Integrante del Consejo Mayor y en este sentido cabe señalar, que de las propias constancias, no se desprende que haya sido designado integrante del Consejo Mayor y en todo caso, no existe evidencia alguna de que a la fecha tal cargo le haya sido revocado legalmente ni que haya sido declarado excluido o destituido por alguna de las causas previstas en el artículo 12 de los Estatutos del Instituto Político, por lo que es justo y legal declarar que se le reconoce personalidad jurídica electoral, como Secretario del Comité Municipal de Ixtenco, con todos sus derechos inherentes en su condición de militante activo, no así como integrante del Comité Ejecutivo Estatal del propio partido, por no haber constancia de que haya sido designado para ocupar algún cargo de esta naturaleza.
- f).- En lo referente a la ciudadana **Guadalupe Mendieta López**, de las constancias materia de la presente resolución, se obtiene que la misma se ostenta como Presidenta del Comité Municipal de San José Teacalco e Integrante del Consejo Mayor y en este sentido cabe señalar, que de las propias constancias, no se desprende que haya sido designada integrante del Consejo Mayor y en todo caso, no existe evidencia alguna de que a la fecha tal cargo le haya sido revocado legalmente ni que haya sido declarada excluida o destituida por alguna de las causas previstas en el artículo 12 de los Estatutos del Instituto Político, por lo que es justo y legal declarar que se le reconoce la personalidad jurídica electoral, como **Presidenta del Comité Municipal de San José Teacalco**, con todos sus derechos inherentes **en su condición de militante activo**, no así como integrante del Comité Ejecutivo Estatal del propio partido, por no haber constancia de que haya sido designada para ocupar algún cargo de esta naturaleza.
- g).- En relación al ciudadano Marcos Texis Jaramillo, de las constancias materia de la presente resolución, se obtiene que el mismo no fue designado integrante del Consejo Mayor ni de el Comité Ejecutivo Estatal, pero no obstante, tampoco existe evidencia alguna de que a la fecha haya sido declarado excluido como militante activo del Instituto Político, por alguna de las causas previstas en el artículo 12 de sus Estatutos, por lo que es justo y legal declarar que se le reconoce la personalidad jurídica electoral, como integrante del partido político, con todos sus derechos inherentes en su condición de militante activo, no así como integrante del Consejo Mayor o del Comité Ejecutivo Estatal del propio partido, por no haber constancia de que haya sido designado para ocupar algún cargo de esta naturaleza.
- h).- Por cuanto hace al ciudadano **José Omar Rodríguez García**, de las constancias materia de la presente resolución, se obtiene que el mismo fue propuesto y designado integrante del Consejo Mayor del Partido Justicia Social, en la Asamblea Constitutiva del Partido en cuestión, celebrada el veinte de agosto del año dos mil, con el carácter de militante activo del partido y electo por la Asamblea Estatal, no obstante consta en los antecedentes 3 y 6 de la presente resolución, que con fecha catorce de agosto de dos mil dos, encontrándose reunido el Consejo Mayor, acordó suspenderlo en forma temporal en base al artículo 12 de los Estatutos del Partido, como ex secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo al artículo 32 fracciones 3ª. y 4ª. de los propios estatutos y

que en la II Asamblea Estatal Ordinaria convocada por el Consejo Mayor con fecha quince de agosto del año dos mil dos y celebrada el veintiuno de septiembre del mismo año, se acordó la expulsión definitiva del Partido Justicia Social y si tuvieran algún cargo se les destituya, a Omar Rodríguez García, entre otros, por incumplimiento y complicidad, y que después de pedir la votación a los delegados presentes se determinó por unanimidad la destitución y expulsión en los nombramientos y cargos que los mencionados hubieran desempeñado dentro del partido, elementos de prueba que al no encontrarse desvirtuados por ningún otro indicio con eficacia jurídica que los contradiga, por lo tanto, tienen efectos plenos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 fracciones I, II, V y VI, 31 fracción IV y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por lo que es justo y legal declarar que no ha lugar a reconocerle personalidad jurídica electoral de integrante del Consejo Mayor, ni del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social y en consecuencia, tampoco la condición de militante activo del Instituto Político.

- i).- Por cuanto hace al ciudadano Jacob Hernández Montiel, de las constancias materia de la presente resolución, se obtiene que se ostenta con el carácter de militante activo del partido, no obstante consta en el antecedente 6 de la presente resolución, que en la II Asamblea Estatal Ordinaria convocada por el Consejo Mayor con fecha quince de agosto del año dos mil dos y celebrada el veintiuno de septiembre del mismo año, se acordó la expulsión definitiva del Partido Justicia Social y si tuvieran algún cargo se les destituya, a Jacob Hernández Montiel, entre otros, por incumplimiento y complicidad, y que después de pedir la votación a los delegados presentes se determinó por unanimidad la destitución y expulsión en los nombramientos y cargos que los mencionados hubieran desempeñado dentro del partido, elementos de prueba que al no encontrase desvirtuados por ningún otro indicio con eficacia jurídica que los contradiga, por lo tanto, tienen efectos plenos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 fracciones I, II, V y VI, 31 fracción IV y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por lo que es justo y legal declarar que no ha lugar a reconocerle personalidad jurídica electoral de integrante del Consejo Mayor, ni del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social y en consecuencia, tampoco la condición de militante activo del Instituto Político.
- j).- Finalmente, respecto del ciudadano, Hugo Benítez Juárez, de las constancias materia de la presente resolución, se obtiene que el mismo fue propuesto y designado integrante del Consejo Mayor del Partido Justicia Social, en la Asamblea Constitutiva del Partido en cuestión, celebrada el veinte de agosto del año dos mil, con el carácter de militante activo del partido y electo por la Asamblea Estatal y nombrado Secretario General en el acto de Instalación y nombramiento del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, realizado el día dos de septiembre del año dos mil, tal y como se desprende del antecedente 2 de la presente resolución, pero no obstante, consta en el antecedente 6, que en la II Asamblea Estatal Ordinaria convocada por el Consejo Mayor con fecha quince de agosto del año dos mil dos y celebrada el veintiuno de septiembre del mismo año, se acordó la expulsión definitiva del Partido Justicia Social y si tuvieran algún cargo se les destituya, a Hugo Benítez Juárez, entre otros, por incumplimiento y complicidad, y que después de pedir la votación a los delegados presentes se determinó por unanimidad la destitución y expulsión en los nombramientos y cargos que los mencionados hubieran desempeñado dentro del partido, elementos de prueba que al no encontrase desvirtuados por ningún otro indicio con eficacia jurídica que los contradiga, por lo tanto, tienen efectos plenos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 fracciones I, II, V y VI, 31 fracción IV y 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado

de Tlaxcala, por lo que es justo y legal declarar que no ha lugar a reconocerle personalidad jurídica electoral de integrante del Consejo Mayor, ni del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social y en consecuencia, tampoco la condición de militante activo del Instituto Político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en la ejecutoria pronunciada en el Toca Electoral 173/2004, Se deja insubsistente el acuerdo CG 154/2004 por el que se dio cumplimiento a la ejecutoria dictada con fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro de los Tocas Electorales 84/2004, 85/2004, 86/2004, 87/2004, 88/2004, 89/2004, 90/2004, 91/2004, 92/2004 y 93/2004, acumulados al 84/2004, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, promovidos por Enriqueta Sánchez García y otros, así como todos los actos que como consecuencia del mismo se generaron.

SEGUNDO.- Se declara que la Il Asamblea Estatal Ordinaria celebrada el día veinte de octubre del año dos mil dos, a convocatoria de Roberto Texis Badillo, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, no es legal.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, se ordena dictar por cada uno de los oficios revocados, descritos en el considerando VIII, en su lugar otros nuevos, en los que se produzca su contestación respectiva a los solicitantes, estableciendo que se formula en los términos de la presente resolución, mandando se anexe copia certificada de la misma a cada uno de ellos.

CUARTO.- Se declara el reconocimiento de la personalidad jurídica electoral de los Ciudadanos Enriqueta Sánchez García, María de Lourdes Morales Pluma, Virgilia Conde Martínez, Luciano Badillo Hernández y Marcos Texis Jaramillo, como militantes activos del Partido Justicia Social, en consecuencia, se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, restituirlos en el goce de sus derechos con ese carácter.

QUINTO.- Se declara el reconocimiento de la personalidad jurídica electoral de los Ciudadanos Gregorio Rojas Escribano y Guadalupe Mendieta López, como militantes activos del Partido Justicia Social y Secretario del Comité Municipal de Ixtenco y Presidenta del Comité Municipal de San José Teacalco, respectivamente y en consecuencia, se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social, restituirlos en sus respectivos cargos y el goce de sus derechos partidistas.

SEXTO.- No ha lugar a reconocerles personalidad jurídica electoral de militantes activos integrantes del Consejo Mayor ni del Comité Ejecutivo Estatal, a los Ciudadanos José Omar Rodríguez García, Jacob Hernández Montiel y Hugo Benítez Juárez.

SÉPTIMO.- Infórmese del presente cumplimiento dentro del término establecido en la parte final de las resoluciones dictadas por el Magistrado Presidente de la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala con fecha veintinueve de octubre del año en curso, relacionadas en el antecedente 22 de esta resolución, para los efectos legales procedentes.

OCTAVO.- Notifíquese a los interesados en sus domicilios que hayan señalado para tal efecto y en los estrados de este Instituto.

NOVENO.- Publíquese la aprobación de la presente Resolución en la página Web de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha dos de noviembre del dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala